



472 CIRCULAR ASFI/ /2017 La Paz, 0 2 AGO. 2017

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA Y PUNTOS PROMOCIONALES

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA Y PUNTOS PROMOCIONALES, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), de acuerdo al siguiente detalle:

1. Sección 1: Aspectos Generales

Se incluyen las definiciones de "Oficina ferial con atención recurrente" y "Oficina ferial con atención temporal" y se posibilita a los Burós de Información la apertura de "Local Compartido" y a las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores así como las Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas, la habilitación de "Punto Promocional".

2. Sección 2: Oficina Central, Sucursal y Agencias

Se precisa que la aprobación sobre la realización de los trámites de apertura y traslado de sucursales o agencias, traslado de oficina central y conversión, sea efectuada con previo conocimiento de los Informes presentados por el Gerente General y Auditoría Interna y se incluye el requisito de remisión de información sobre los municipios donde la agencia móvil prestará servicios.

3. Sección 3: Otros Puntos de Atención Financiera

Se establecen criterios sobre las oficinas feriales, sean éstas con atención recurrente o temporal y se determina como obligación de la entidad supervisada, remitir copia o respaldo de la comunicación al público en cuanto a los trámites de

Pág. 1 de 3

La Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosi: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias Nº 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telís.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





traslado, de cierre o retiro definitivo, así como de cierre temporal de otros puntos de atención financiera.

4. Sección 5: Metas de Expansión de la Cobertura Geográfica de los Servicios Financieros

En la Sección 5 "Metas de Expansión de la Cobertura Geográfica de los Servicios Financieros", antes "Metas de Bancarización", se establece reglamentación con base en las disposiciones del Decreto Supremo N° 3033 de 28 de diciembre de 2016, para la asignación, cumplimiento y control de las metas anuales de expansión de la cobertura geográfica de los servicios financieros.

5. Sección 6: Locales Compartidos

Se establece que la entidad supervisada interesada en ocupar el local, debe obtener además, consentimiento y conformidad de la entidad financiera que proporciona el espacio para la instalación del local compartido, para requerir la no objeción de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

6. Anexos

- a. Con base en las modificaciones efectuadas en el Reglamento, se adecúan los anexos 1, 2, 3.1, 3.2, 4, 5, 6, 7, 8 y 11 del mismo.
- b. Se cambia la denominación del Anexo 5 a "Formulario Para Apertura, Cierre o Traslado de Oficina Externa en Municipios con Bajo o Nulo Nivel de Cobertura Geográfica de Servicios Financieros".
- c. Se modifica la denominación del Anexo 7 a "Formulario para Apertura, Retiro o Traslado de Oficina Ferial con Atención Recurrente".
- d. Se incorpora el Anexo 12: "Formulario para Oficina Ferial Temporal".

7. Control de versiones

Se incluye el cuadro "Control de Versiones", que detalla las Circulares con las que se puso en conocimiento de las entidades supervisadas las incorporaciones y modificaciones realizadas al Reglamento. En ese sentido, se sustituyen las referencias insertas actualmente, en los pies de página del Reglamento, por la leyenda "Control de versiones" y el número y fecha de la Circular Normativa con la que se comunicó la última actualización de cada sección y/o cada anexo, según corresponda.

FCAC/FSM/SMA

Pág. 2 de 3

La Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telís.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telí.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telí.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telí.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telí.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edií. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telís.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telí.: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telí.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias Nº 88 Esq. Av. Cochabamba - Telí./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telí.: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle Esan Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telís.: (591-4) 6439777 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telí.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo







Las modificaciones anteriormente descritas, se incorporan en el Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales, contenido en el Capítulo VIII, Título III, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA à L Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



Vo.Bo.

Vo.Ba.

Adj.: Lo Citado \FCAC/FSM/SMA

Pág. 3 de 3





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 0 2 AGO. 2017 914 /2017

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, la Ley N° 650 de 15 de enero de 2015, la Ley N° 786 de 9 de marzo de 2016, el Decreto Supremo N° 3033 de 28 de diciembre de 2016, la Resolución SB SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la Resolución ASFI/492/2017 de 19 de abril de 2017, el Informe ASFI/DNP/R-141660/2017 de 27 de julio de 2017, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA Y PUNTOS PROMOCIONALES y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

X

FCAC/FSM/MMV/JPC

Pág. 1 de 10

po





Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 20902 de 25 de enero de 2017, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo I del Artículo 330 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado regulará el Sistema Financiero con criterios de igualdad de oportunidades, solidaridad, distribución y redistribución equitativa.

Que, el parágrafo II del Artículo 19 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI evaluará periódicamente el grado de crecimiento y expansión del sistema financiero, su cobertura y sus características, orientando el proceso de autorización a mejorar el grado de cobertura y prestación de servicios en todo el territorio nacional. (...)"

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el parágrafo I del Artículo 80 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, estipula que: "Las entidades financieras al publicitar sus operaciones, productos y servicios financieros, deberán hacerlo con información clara, comprensible, exacta y veraz, evitando cualquier circunstancia que pudiera inducir a confusión o error a consumidores financieros".

Que, el Artículo 112 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece: "El Organo Ejecutivo del nivel central del Estado, mediante Decreto Supremo definirá el grado de crecimiento y expansión de la cobertura del sistema financiero y otros aspectos que garanticen el acceso de todas las bolivianas y bolivianos a servicios financieros, considerando condiciones mínimas que deberán contener las localidades, como servicios básicos y transporte".

Que, el parágrafo IV del Artículo 151 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: "Las entidades financieras podrán compartir locales para la prestación de sus servicios, incluso mediante contratos de ventanilla y arrendamiento de espacios. Estos contratos serán puestos en conocimiento de la FCAC/FSM/MMV/JPC

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica Nº 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla Nº 447 - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla Nº 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 Nº 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala Nº 585, of. 201, Casilla Nº 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha Nº 55, Piso 1, Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence Nº 184 (entre Bolívar y Nicolás Ontiz), Telfs. (591-4) 6439777 - 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junin Nº 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo • asfi@asfi.gob.bo





Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI para resguardar las exigencias de control y de seguridad".

Que, el parágrafo II del Artículo 220 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, reglamentará la apertura de sucursales, agencias u otros puntos de atención para las entidades de intermediación financiera, considerando el tipo de entidad y sus características".

Que, el parágrafo I del Artículo 318 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Las empresas de servicios financieros complementarios podrán abrir oficinas dentro del territorio nacional para realizar las mismas actividades objeto de su giro, autorizadas a su oficina central, en el marco de la presente Ley".

Que, el Artícuo 346 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: "Los burós de información entre otras podrán realizar las siguientes operaciones y servicios: (...) b) Conformar bases de datos y distribuir información procesada correspondiente a obligaciones de carácter económico, financiero y comercial, de las personas naturales y jurídicas, de registros, de fuentes legítimas y fidedignas públicas y privadas, de acceso no restringido o reservado al público en general".

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que las Mutuales de Ahorro y Préstamo, en un plazo de hasta dos años computables a partir de la entrada en vigencia de la citada Ley, deberán transformarse en Entidades Financieras de Vivienda siguiendo los criterios y procedimientos establecidos en la Ley y normativa emitida para el efecto.

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 650 de 15 de enero de 2015, eleva a rango de Ley la "Agenda Patriótica del Bicentenario 2025", la cual contiene entre los pilares de la Bolivia Digna y Soberana al pilar 5 "Soberanía comunitaria financiera, sin servilismo al capitalismo financiero".

Que, la Ley N° 786 de 9 de marzo de 2016, en su Artículo 2, aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social 2016 - 2020, en el marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien.

Que, la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo N° 2264 de 11 de febrero de 2015, estipula que: "En un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, computable a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, la ASFI, en el marco de sus atribuciones establecidas en la Ley N° 393, emitirá la reglamentación para que las entidades financieras compartan locales (puntos de atención financiera) con otras entidades financieras con licencia de funcionamiento o que se encuentren en proceso de incorporación al ámbito de la Ley N° 393 y cuenten con certificado de adecuación".

FCAC/FSM/MMV/JPC

Pág. 3 de 10







Que, el Decreto Supremo N° 3033 de 28 de diciembre de 2016, señala que el mismo tiene por objeto: "(...) definir el grado de crecimiento y expansión de la cobertura geográfica del sistema financiero, a través de la instalación de puntos de atención financiera en el territorio nacional en el marco de lo previsto en el Artículo 112 de la Ley N° 393, de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros, el Pilar 5 del Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020 en el marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien y el Pilar 5 Meta 2, de la "Agencia Patriótica del Bicentenario 2015".

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 3033, determina que: "Las disposiciones contenidas en la referida normativa, son de cumplimiento obligatorio para Bancos Múltiples, Banco Público, Bancos Pyme, Bancos de Desarrollo e Instituciones Financieras de Desarrollo".

Que, el parágrafo I del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 3033, establece que: "Para fines de aplicación del presente Decreto Supremo, se entenderá por punto de atención financiera al espacio físico habilitado por las Entidades de Intermediación Financiera para la prestación de servicios financieros, según lo establecido en la normativa regulatoria de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, correspondiendo tales a:

- a) Oficinas Centrales;
- b) Sucursales;
- c) Agencias fijas;
- d) Agencias móviles;
- e) Locales compartidos;
- f) Oficinas externas;
- g) Puntos corresponsales financieros;
- h) Puntos corresponsales no financieros;
- i) Oficinas feriales con atención recurrente;
- j) Otras establecidas por la ASFI".

Que, el Artículo 4 del mencionado Decreto Supremo señala que: "La ASFI, elaborará y mantendrá información estadística actualizada sobre la cobertura geográfica de servicios financieros a través de puntos de atención financiera por municipios, clasificando las mismas en niveles de nula, baja, media y alta cobertura".

Que, el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 3033, preve que: "Para el establecimiento de puntos de atención financiera se debe dar prioridad a los municipios con nula atención de servicios financieros, considerando para ello condiciones mínimas que deben existir en los municipios en cuanto a servicios básicos, transporte y otros factores que la ASFI considere pertinentes, a efectos que las Entidades de FCAC/FSM/MMV/JPC

Pág. 4 de 10

4

)

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica Nº 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla Nº 447 - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edif. Honnen, Telí. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telí. (591-2) 2311818, Casilla Nº 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 Nº 11, Villa Bolívar "A", Telí. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telí. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telís. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala Nº 585, of. 201, Casilla Nº 1359, Telís. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kínder América), Telí. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha Nº 55, Piso 1, Telí./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telís. (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence Nº 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telís. (591-4) 6439777 - 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín Nº 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telí. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo • asfi@asfi.gob.bo





Intermediación Financiera brinden sus servicios de forma permanente en los municipios seleccionados".

Que, el Artículo 6 del citado Decreto Supremo, estipula que: "La expansión de la cobertura geográfica de los servicios financieros a través de la instalación de puntos de atención financiera en los municipios del país, se efectuará a través del establecimiento de metas anuales de expansión (...)".

Que, el mencionado Decreto Supremo, señala en el Artículo 7 que:

"I. Los puntos de atención financiera en municipios que hayan estado sujetos a metas de expansión, podrán ser cerrados, siempre que exista un punto de atención financiera en el municipio al cual pertenece, con las mismas características en la prestación de servicios financieros y se instale un nuevo punto de atención financiera en otro municipio bajo las mismas condiciones.

II. La instalación de puntos de atención financiera en municipios con grado bajo, medio y alto de cobertura geográfica de puntos de atención financiera, está libremente permitida, sujeta al cumplimiento de las metas de cobertura geográfica en municipios con nula prestación de servicios financieros".

Que, el Artículo 8 del citado Decreto Supremo dispone que: "La ASFI ejercerá el control y supervisión sobre el cumplimiento de las metas anuales de cobertura geográfica en puntos de atención financiera, debiendo presentar informes de dicho cumplimiento al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. El incumplimiento al establecimiento de puntos de atención financiera comprometidos con metas de cobertura geográfica, por parte de las Entidades de Intermediación Financiera, será objeto de sanciones de acuerdo con lo establecido en el régimen de sanciones de la ASFI, sin que por ello se exima la obligatoriedad de implementar los puntos de atención financiera asignados".

Que, mediante Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares denominada al presente Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que incorporó el ahora REGLAMENTO PARA PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA Y PUNTOS PROMOCIONALES, contenido en el Capítulo VIII, Título III, Libro 1° del citado compilado normativo.

Que, con la Resolución ASFI/492/2017 de 19 de abril de 2017, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

FCAC/FSM/**MM**V/JPC

Pág. 5 de 10

90

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo * asfi@asfi.gob.bo





CONSIDERANDO:

Que, tomando en cuenta lo previsto por el Artículo 112 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Pilar 5 del Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020, aprobado mediante Ley N° 786 de 9 de marzo de 2016, la Ley N° 650 de 19 de enero de 2015, que eleva a rango de Ley la "Agenda Patriótica del Bicentenario 2025", así como las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 3033 de 28 de diciembre de 2016, el Órgano Ejecutivo definió el grado de crecimiento y expansión de la cobertura geográfica del sistema financiero, a través de la instalación de puntos de atención financiera en el territorio nacional.

Que, en el marco del objeto previsto por el Decreto Supremo N° 3033, que establece la expansión de la cobertura geográfica de los servicios financieros a través de la instalación de puntos de atención financiera en los municipios del país y de acuerdo a las directrices establecidas por dicha normativa, corresponde sustituir en el REGLAMENTO PARA PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA Y PUNTOS PROMOCIONALES, las menciones y directrices sobre "bancarización" por "cobertura geográfica de los servicios financieros".

Que, conforme estipula el parágrafo I del Artículo 3 del citado Decreto Supremo N° 3033, el punto de atención financiera se refiere al espacio físico habilitado por las Entidades de Intermediación Financiera para la prestación de servicios financieros, consiguientemente corresponde incorporar en el REGLAMENTO PARA PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA Y PUNTOS PROMOCIONALES, disposiciones normativas referidas a la diferenciación sobre el funcionamiento de las oficinas feriales con atención temporal y con atención recurrente, considerando que estas últimas son las que computan para el cumplimiento de metas de cobertura geográfica de los servicios financieros.

Que, con base en la determinación que señala la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, referida a que las Mutuales de Ahorro y Préstamo a partir de la entrada en vigencia de la citada Ley, contaban con el plazo de dos años para transformarse en Entidades Financieras de Vivienda y habiendo transcurrido dicho término, es pertinente sustituir en el REGLAMENTO PARA PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA Y PUNTOS PROMOCIONALES, la mención de "Mutual de Ahorro y Préstamo" por "Entidad Financiera de Vivienda".

Que, en el marco de lo dispuesto en el parágrafo I del Artículo 318 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros que establece que las Empresas de Servicios Financieros Complementarios (ESFC), podrán abrir oficinas dentro del territorio nacional para realizar las mismas actividades objeto de su giro comercial, autorizadas a su oficina central, considerando además las operaciones y servicios permitidos y las características de los tipos de puntos de atención financiera y puntos promocionales donde funcionan las entidades financieras, se debe permitir a los Burós de Información, la apertura de "Local Compartido", con el objeto de que el servicio de

FCAC/FSM/MMV/JPC

Pág. 6 de 10

Œ

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484, Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288. Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 84 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo

3





reporte crediticio pueda ser proporcionado directamente al público en general en el espacio compartido con otra entidad financiera; a las Empresas Transportadoras de Material Monetario y Valores y a las Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas (EATE), la instalación de "Puntos Promocionales", con el propósito de que puedan transmitir a la población, información sobre las ventajas de sus servicios, que en el caso de las EATE conlleva además promover la afiliación con nuevas empresas aceptantes.

Que, con el objeto de que el Directorio u Órgano equivalente de las entidades supervisadas adopten decisiones sustentadas para la solicitud de apertura, traslado y cierre de sucursal o agencia, traslado de oficina externa, conversión de agencia fija a sucursal o viceversa, corresponde incorporar en las partes pertinentes del REGLAMENTO PARA PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA Y PUNTOS PROMOCIONALES, que la aprobación de dicha solicitud se efectúe previo conocimiento de los Informes presentados por el Gerente General y Auditoría Interna.

Que, tomando en cuenta que el Decreto Supremo N° 3033, establece disposiciones sobre la cobertura geográfica de los servicios financieros a nivel de municipios, es pertinente incorporar dentro de la información que remita la entidad supervisada para los trámites de apertura, traslado y cierre de puntos de atención financiera, la ubicación de los municipios atendidos.

Que, debido a la diferenciación de las oficinas feriales con atención recurrente de aquellas con atención temporal, corresponde distinguir los anexos normativos para la apertura de dichas oficinas.

Que, para efectos de mantener debidamente informado al cliente y/o usuario financiero, es pertinente complementar en los requisitos de los trámites de traslado, de cierre o retiro definitivo, así como de cierre temporal de otros puntos de atención financiera, la obligación de la entidad supervisada de remitir a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, copia o respaldo de la comunicación difundida al público sobre estos hechos.

Que, en el entendido que el cierre temporal solamente aplica a las oficinas feriales con atención recurrente y no así a las oficinas feriales con atención temporal, toda vez que estas últimas funcionan por un periodo definido, corresponde precisar que los trámites de traslado, cierre o retiro definitivo alcanzan sólo a las oficinas feriales con atención recurrente.

Que, con base en las disposiciones contenidas en los artículos 2, 5 y 6 del Decreto Supremo N° 3033, que regulan el alcance de dicha normativa, la priorización para el establecimiento de puntos de atención financiera y las metas de expansión de la cobertura geográfica de servicios financieros, corresponde incorporar dichos lineamientos en el REGLAMENTO PARA PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA Y PUNTOS PROMOCIONALES, debiendo los Bancos Múltiples, Banco Público,

 \mathcal{A}

FCAC/FSM/MMV/JPC

Pág. 7 de 10

0

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telís. (591-2) 2821484. Potosi Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 555, of. 201, Casilla № 359, Telfs. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telí. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telí/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telís. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telís. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





Bancos PYME, Bancos de Desarrollo e Instituciones Financieras de Desarrollo, priorizar la instalación de puntos de atención financiera en municipios con nula cobertura de servicios financieros, en cumplimiento de las metas anuales de expansión de cobertura geográfica.

Que, en consideración a lo estipulado en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 3033, que determina sobre los puntos de atención financiera, se debe detallar en el reglamento antes citado los tipos de puntos de atención financiera, computables para el cumplimiento de metas anuales de expansión de la cobertura geográfica de los servicios financieros, que comprenden a las oficinas centrales, sucursales, agencias fijas, agencias móviles, locales compartidos, oficinas externas, puntos corresponsales financieros, puntos corresponsales no financieros, oficinas feriales de atención recurrente y otros establecidos por ASFI.

Que, con el objeto de asegurar una adecuada provisión de servicios financieros en municipios con nula cobertura de los mismos, corresponde establecer en el REGLAMENTO PARA PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA Y PUNTOS PROMOCIONALES, criterios mínimos de tiempo de atención por municipio para que las agencias móviles computen para el cumplimiento de las metas anuales de expansión de la cobertura geográfica, en concordancia con los lineamientos dispuestos por el Artículo 6 "Metas de expansión de la cobertura geográfica de los servicios financieros" del precitado Decreto Supremo.

Que, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 4 del citado Decreto, relativo al registro de información sobre la cobertura geográfica de servicios financieros a través de los puntos de atención financiera, corresponde incorporar en el REGLAMENTO PARA PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA Y PUNTOS PROMOCIONALES, la forma en la cual ASFI efectuará la publicación del Mapa de Cobertura Geográfica de los Servicios Financieros que expone la clasificación de los municipios, de acuerdo a niveles de nula, baja, media y alta cobertura geográfica de servicios financieros y que el mismo debe ser considerado por las entidades para la instalación de puntos de atención financiera en municipios con nula cobertura geográfica de los servicios financieros.

Que, conforme lo previsto en el inciso d) del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 3033, que determina criterios en cuanto a la coincidencia de elección de un mismo municipio para la instalación de un punto de atención financiera que compute para el cumplimiento de las metas de cobertura geográfica de los servicios financieros, corresponde reglamentar el proceso de solicitud inicial o presentación de intención de la entidad, para la instalación de dichos puntos de atención financiera.

Que, con el propósito de efectuar el control de las metas anuales asignadas a las entidades supervisadas, corresponde incorporar en el REGLAMENTO PARA PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA Y PUNTOS PROMOCIONALES, disposiciones referidas al plazo para el cumplimiento de dichas metas y

FGAC/FSM/MMV/JPC

Pág. 8 de 10

(O) Tel Boo of.

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telí. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telí. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telí. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telí. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telís. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 55, of. 201, Casilla № 1359, Telí. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telí. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telífax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. (CIC, Piso 4, Telís. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalerice № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telís. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telí. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





adicionalmente, normar la remisión de informes trimestrales de avance y cumplimiento de las metas fijadas, los cuales permitirán a ASFI efectuar el seguimiento correspondiente.

Que, con base en lo previsto en el Artículo 7 del citado Decreto, referido a los criterios para la permanencia de los puntos de atención financiera en los municipios, corresponde establecer en el REGLAMENTO PARA PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA Y PUNTOS PROMOCIONALES, disposiciones normativas para la evaluación de las solicitudes de apertura de puntos de atención financiera en municipios con baja, media y alta cobertura geográfica de servicios financieros, tomando en cuenta previamente el cumplimiento de las metas anuales asignadas por ASFI a las entidades supervisadas, incluyendo los requisitos y condiciones para el cierre de puntos de atención financiera que fueron considerados para las metas de cobertura geográfica de los servicios financieros, los cuales podrán ser cerrados previa no objeción de ASFI, siempre que exista un punto de atención financiera en el municipio donde se encuentra ubicada, con las mismas características en la prestación de servicios financieros y se instale un nuevo punto de atención financiera en otro municipio de nula cobertura financiera.

Que, sobre la base de los criterios señalados en el párrafo precedente, en el caso de los municipios atendidos por las agencias móviles, que computen para el cumplimiento de las metas anuales de cobertura geográfica de los servicios financieros, corresponde determinar que éstos podrán ser cambiados previa no objeción de ASFI, con la condición que exista un punto de atención financiera que preste servicios en el municipio donde la agencia móvil brinda los mismos y la nueva ruta de la agencia móvil contemple la atención de otro municipio de nula cobertura, con el objeto de mantener las metas de cobertura.

Que, tomando en cuenta que la ampliación de la cobertura geográfica de la prestación de servicios financieros, a través de puntos de atención financiera, tiene por finalidad promover la inclusión financiera, facilitando el acceso del cliente y/o usuario financiero a los servicios financieros en todo el territorio nacional, conforme las bases y lineamientos establecidos por el Decreto Supremo N° 3033, corresponde incorporar en el REGLAMENTO PARA PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA Y PUNTOS PROMOCIONALES, que el establecimiento de puntos de atención financiera comprometidos por las entidades supervisadas, se encuentra sujeto al control de metas sobre dicha cobertura, cuyo incumplimiento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio, sin que ello exima de la obligatoriedad de implementar los puntos de atención financiera asignados en las metas de cobertura.

\hat{\kappa}

Que, conforme lo dispuesto en el parágrafo IV del Artículo 151 de la Ley N° 393 de Servicios Financiero y la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo N° 2264 de 11 de febrero de 2015, que permite a las entidades financieras con licencia de funcionamiento o con certificado de adecuación, compartir espacios físicos, bajo

FCAC/FSM/MMV/JPC

Pág. 9 de 10

98

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Piaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





contratos de ventanilla y arrendamiento de espacios u otras modalidades, a otras entidades supervisadas para que éstas presten sus servicios, es pertinente incorporar en el REGLAMENTO PARA PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA Y PUNTOS PROMOCIONALES, precisiones sobre la solicitud de No Objeción de ASFI para la apertura de local compartido.

Que, con base en las modificaciones efectuadas al REGLAMENTO PARA PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA Y PUNTOS PROMOCIONALES y en sujeción a las disposiciones del Decreto Supremo N° 3033, referido al grado de crecimiento y expansión de la cobertura geográfica de los servicios financieros, corresponde adecuar los anexos del citado Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-141660/2017 de 27 de julio de 2017, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA Y PUNTOS PROMOCIONALES, contenido en el Capítulo VIII, Título III, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO: -

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA Y PUNTOS PROMOCIONALES, contenido en el Capítulo VIII, Título III, Libro 1º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.L. Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero

Supervisión de

Pág. 10 de 10

A.C.FCAC/FSM/MMV/JPC

Sciltaly La 🅍 Plaza Isabel La Católica Nº 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla Nº 447 - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edif. Honnen, ielf. (591-2) 2917790 - Calle Reyes Ortiz esg. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla Nº 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 Nº 11, Villa Bolívar "A", Telí. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibánez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telí. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edií. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala Nº 585, of. 201, Casilla Nº 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha Nº 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence Nº 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junin Nº 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telí. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo

CAPÍTULO VIII: REGLAMENTO PARA PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA Y PUNTOS PROMOCIONALES

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1° - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos para la apertura, traslado, cierre o retiro de puntos de atención financiera y puntos promocionales, que deben cumplir las entidades supervisadas señaladas en el Artículo 2° de la presente Sección, en el territorio nacional.

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, las Entidades de Intermediación Financiera y las Empresas de Servicios Financieros Complementarios, que cuenten con licencia de funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), denominadas en adelante entidad supervisada.

Asimismo, en el marco de lo establecido en la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo Nº 2264 de 11 de febrero de 2015, se encuentran bajo el ámbito de aplicación, las Entidades Financieras en proceso de incorporación al ámbito de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros que cuentan con Certificado de Adecuación otorgado por ASFI.

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizan las siguientes definiciones:

- a. Discapacidad: Forma diferente de realizar las actividades de la vida diaria, debido a deficiencias físicas, psíquicas, intelectuales y/o sensoriales de largo plazo o permanentes;
- b. Grado de Discapacidad: Calificación que se refiere a personas con síntomas, signos o secuelas existentes que justifican alguna dificultad o causan una disminución importante o imposibilitan la capacidad de la persona para realizar las actividades de la vida diaria;
- c. Lengua de señas: Forma de comunicación utilizada por personas con discapacidad auditiva y/o del habla, que permite la interpretación y traducción de las palabras en lenguaje de signos;
- d. Localidad: Área geográfica comprendida en una ciudad, población o conglomerado rural;
- e. Punto de Atención Financiera (PAF): Espacio físico habilitado por una entidad supervisada, que cuenta con las condiciones necesarias para realizar operaciones de intermediación financiera o servicios financieros complementarios, según corresponda, en el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), de acuerdo a lo establecido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Los tipos de PAF para que una entidad supervisada realice sus operaciones o preste servicios, según corresponda, son los siguientes:

Agencia fija (AF): Punto de atención financiera ubicado en un local fijo y que depende
funcionalmente de una sucursal o directamente de su oficina central, en este último
caso debe constituirse en un centro de información contable independiente. En la
agencia fija se pueden realizar todas las operaciones y servicios autorizados a la entidad
supervisada;

Dentro de este tipo de punto de atención financiera también se consideran las agencias fijas de las empresas de servicios financieros complementarios que pueden o no prestar



- servicios al público, de acuerdo a la naturaleza de sus operaciones y servicios permitidos.
- 2. Agencia móvil (AM): Punto de atención financiera, que realiza sus operaciones o presta sus servicios, al interior de un vehículo blindado y que funcionalmente depende de una sucursal o directamente de su oficina central, en este último caso debe constituirse en un centro de información contable independiente. La agencia móvil puede realizar todas las operaciones y servicios autorizados a la entidad supervisada;
- 3. Cajero automático (CA): Punto de atención financiera que permite a los clientes y/o usuarios de servicios financieros, mediante la operación de una máquina dedicada al efecto, realizar retiros y/o depósitos de efectivo, consultas de movimientos y saldos, rescate de cuotas, transferencias entre cuentas propias y a cuentas de terceros, carga y efectivización de billetera móvil y/o pagos de servicios, mediante el uso de tarjetas de débito, tarjetas de crédito, tarjetas prepagadas o un dispositivo móvil, que debe cumplir con lo establecido en el Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos contenido en la RNSF;
- 4. Local compartido (LC): Punto de atención financiera de una entidad supervisada, ubicado en un espacio físico compartido por una entidad financiera con licencia de funcionamiento o con certificado de adecuación;
- 5. Oficina central (OC): Punto de atención financiera, constituido como el domicilio legal de una entidad supervisada, que puede realizar cualquiera de las operaciones y servicios autorizados a la misma, en el que se podrá o no atender al público. Consolida contablemente todas las operaciones de la entidad supervisada;
- 6. Oficina externa (OE): Punto de atención financiera, ubicado en entidades públicas, empresas o negocios privados, con el objeto de:
 - i. Prestar servicios de depósitos y retiros de cuentas;
 - ii. Recibir pagos de créditos;
 - iii. Pagar a funcionarios públicos;
 - iv. Comprar y vender monedas extranjeras;
 - v. Pagar rentas y bonos;
 - vi. Prestar servicios de cobranza a clientes y/o usuarios por cuenta de instituciones públicas o empresas privadas;
 - vii. Realizar la carga y efectivización del dinero electrónico almacenado en la billetera móvil:
 - viii. Prestar servicios de giros y emitir órdenes de pago exigibles en el país o en el extranjero.

La oficina externa podrá estar ubicada en instalaciones de una entidad privada de carácter financiero, sólo si pertenece al mismo conglomerado financiero.



En municipios con nivel bajo o nulo de cobertura geográfica de servicios financieros, la oficina externa podrá, además otorgar créditos y abrir cuentas en caja de ahorro o cuentas de pago.

- 7. Oficina ferial (OF): Punto de atención financiera que se instala en ferias, con el objeto de prestar servicios a clientes y/o usuarios. La oficina ferial puede realizar todas las operaciones y servicios permitidos a la entidad supervisada. Las oficinas feriales se clasifican en:
 - i. Oficina ferial con atención recurrente: Oficina ferial que se instala en ferias recurrentes que funcionan determinado(s) día(s) de la semana durante el año, bajo la recurrencia que la entidad determine;
 - ii. Oficina ferial con atención temporal: Oficina ferial que se instala en ferias que tienen una duración temporal, por un periodo definido.
- 8. Punto Corresponsal financiero (PCF): Punto de atención financiera de una entidad supervisada que puede ser:
 - i. Una entidad de intermediación financiera con licencia de funcionamiento;
 - ii. Una Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria con Certificado de Adecuación y previa autorización de ASFI;
 - iii. Una Institución Financiera de Desarrollo con Certificado de Adecuación;
 - iv. La Empresa de Transporte de Material Monetario y Valores y la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica que cuenten con licencia de funcionamiento.
- 9. Punto Corresponsal no financiero (PCNF): Punto de atención financiera, que realiza sus operaciones o presta sus servicios a través de una persona natural o jurídica legalmente constituida que no realiza actividades de intermediación financiera ni de servicios financieros complementarios;
- 10. Sucursal (SU): Punto de atención financiera que depende directamente de su oficina central y se constituye en un centro de información contable independiente, que debe consolidar la información contable de los demás puntos de atención financiera del departamento en el que se encuentra instalada. La sucursal puede realizar todas las operaciones y servicios permitidos a la entidad;
- 11. Ventanilla de cobranza (VC): Punto de atención financiera, instalado al interior de entidades públicas o empresas privadas, con el único objeto de prestar servicios de cobranza por cuenta de instituciones públicas o empresas privadas.
- f. Punto promocional (PP): Oficina de una entidad supervisada, con el objeto único de publicitar y proporcionar información al público acerca de los productos y servicios que ofrece la entidad.

Está prohibida de realizar operaciones activas, pasivas, contingentes, de servicios o cualquier otra establecida en la LSF. Se clasifican en:

i. Punto promocional fijo: Punto promocional ubicado en un local fijo al interior de instalaciones de entidades públicas o privadas;



- ii. Punto promocional móvil: Punto promocional que funciona al interior de un vehículo u otro medio de transporte móvil;
- iii. Punto promocional ferial: Punto promocional instalado en ferias temporales, por un periodo de días determinados.
- g. Señalética: Sistema de comunicación visual sintetizado en un conjunto de señales o símbolos que cumplen la función de guiar, orientar u organizar a una persona o conjunto de personas en espacios físicos definidos;
- h. Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA): Símbolo que representa accesibilidad de la infraestructura a las barreras físicas y de comunicación referidas a todas las discapacidades, no sólo a personas en sillas de ruedas.

Artículo 4º - (Identificación) Los puntos de atención financiera y puntos promocionales, deben ser fácilmente identificables y visibles por los clientes y/o usuarios, para lo cual deben estar adecuadamente identificados con elementos de señalética que hacen a la imagen institucional de la entidad supervisada (tales como logotipos, carteles y letreros luminosos interiores y exteriores, entre otros).

En los espacios y áreas destinadas al acceso y atención de personas con discapacidad, la entidad supervisada debe utilizar el símbolo SIA conforme las especificaciones señaladas en el Anexo 9 de presente Reglamento.

Cuando el punto de atención financiera o punto promocional se encuentre ubicado en entidades públicas o empresas privadas, debe estar físicamente separado y diferenciado del resto de la entidad pública o privada en la cual se encuentra.

La entidad supervisada debe asignar a cada PAF y PP fijo un número de identificación único, secuencial (de uno adelante), de cuatro (4) dígitos como máximo, que permita identificarlo de manera unívoca.

La información señalada debe ser complementada con la georeferenciación (longitud y latitud), de cada uno de sus PAF, de acuerdo al "Manual de Georeferenciación de los Puntos de Atención Financiera" de ASFI.

Artículo 5° - (Puntos de atención financiera y puntos promocionales autorizados) Las entidades supervisadas con licencia de funcionamiento, previa autorización o no objeción de ASFI, según corresponda, pueden habilitar los siguientes puntos de atención financiera y puntos promocionales, en el marco de la LSF y Reglamentación específica de acuerdo al tipo de entidad supervisada, conforme la siguiente tabla:

	Punto de Atención Financiera										
Entidad Supervisada	OC (t)	SU (2)	AF (3)	AM (4)	CA (5)	PCF/ PCNF (6 y 7)	OE (8)	OF (9)	VC (10)	LC (11)	PP (12)
Banco de Desarrollo Productivo	1	V	1	1	1	√	1	1	1	V	7



			F	Punto de	Aten	ción Fina	nciera	l			,
Entidad Supervisada	OC (1)	SU (2)	AF (3)	AM (4)	CA (5)	PCF/ PCNF (6 y 7)	OE (8)	OF (9)	VC (10)	LC (11)	PP (12)
Banco Público	٧	٧	1	1	1	√	√	√	1	1	1
Banco Múltiple	4	٧	1	\ √	1	1	٧	1	√	V	٧
Banco PYME	1	√	4	√	1	√	√	1	1	7	7
Entidad Financiera de Vivienda	√	1	√	√	1	√	√	√	√	1	√
CAC Abierta o Societaria	V	1	√	V	1	V	1	1	1	1	√
Institución Financiera de Desarrollo	1	V	1	V	√	1	1	√	V	V	√
Buró de Información	1	4	1							1	√
Empresa de Transporte de Material Monetario y Valores	V	V	√			9					√
Empresa de Servicios de Pago Móvil	1	√ .	√	1	1	√	V	√		1	√
Empresa de Arrendamiento Financiero	7	√	1	√				√		√	√
Almacén General de Depósito	√	√	1							1	√
Casa de Cambio con Personalidad Jurídica	V	V	1							-	
Casa de Cambio Unipersonal	1										



Entidad Supervisada	Punto de Atención Financiera										
	OC (1)	SU (2)	AF (3).	AM (4)	CA (5)	PCF/ PCNF (6 y 7)	OE (8)	OF (9)	VC (10)	LC (11)	PP (12)
Empresa de Giro y Remesas de Dinero	V	V	1			√					
Cámara de Compensación y Liquidación	V	1	√								
Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas	V	√	√								\

⁽¹⁾ OC: Oficina Central



⁽²⁾SU: Sucursal

⁽³⁾AF: Agencia Fija

⁽⁴⁾ AM: Agencia Móvil

⁽⁵⁾ CA: Cajero Automático

⁽⁶⁾ PCF: Punto Corresponsal Financiero

⁽⁷⁾ PCNF: Punto Corresponsal No Financiero

⁽⁸⁾ OE: Oficina Externa

⁽⁹⁾OF: Oficina Ferial

⁽¹⁰⁾ VC: Ventanilla de Cobranza

⁽¹¹⁾ LC: Local Compartido

⁽¹²⁾ PP: Punto Promocional

SECCIÓN 2: OFICINA CENTRAL, SUCURSALES Y AGENCIAS

Artículo 1º - (Trámite de apertura de sucursales o agencias) Para la apertura de una sucursal, de una agencia fija o de una agencia móvil, la entidad supervisada debe presentar su solicitud ante ASFI, mencionando su ubicación y denominación, adjuntando la siguiente documentación:

- I. Copia del Acta de reunión de Directorio u Órgano equivalente donde se apruebe la apertura de la sucursal o agencia, previo conocimiento de los Informes presentados por el Gerente General y Auditoria Interna.
- II. Informe actualizado del Gerente General al Directorio u Órgano equivalente, que señale lo siguiente:
 - 1. La entidad supervisada cumple con los límites legales de solvencia patrimonial e inversión en activos fijos, establecidos en la LSF, indicando el monto a invertirse;
 - 2. La entidad supervisada no mantiene notificaciones de cargos pendientes, es decir de valoración y emisión de resolución, ni sanciones impuestas por ASFI, pendientes de cumplimiento;
 - 3. La sucursal, la agencia fija o la agencia móvil que dependa directamente de su oficina central se ha constituido como un centro de información contable independiente;
 - 4. Las sucursales o agencias fijas que sirven de punto de atención financiera cuentan con:
 - a. Local e infraestructura adecuados que al menos, consideren:
 - i. Áreas de trabajo para el desarrollo de operaciones y servicios;
 - ii. Espacio físico para la espera y atención de clientes y usuarios dentro de las instalaciones de la sucursal o agencia;
 - iii. Mobiliario y espacio para la atención en cajas, cuando corresponda;
 - iv. Ambiente separado, con acceso restringido, para servidores y equipos de comunicación;
 - v. La infraestructura necesaria para la atención a personas con discapacidad, como gradas, pasamanos, puertas, rampas y superficies debiendo considerar las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo 10 del presente Reglamento.
 - La entidad supervisada que mediante documentación correspondiente, justifique que su infraestructura no le permite realizar cambios para el acceso de personas con discapacidad, alternativamente debe utilizar rampas metálicas de acuerdo al Anexo 10 del presente Reglamento.
 - vi. La señalética establecida en el Anexo 9 del presente Reglamento, a efectos de identificar los espacios de atención y accesos para personas con discapacidad.
 - **b.** Medios tecnológicos de información y de comunicación adecuados para llevar a cabo sus operaciones;
 - Medidas de seguridad adecuadas al nivel de riesgo identificado, de acuerdo al Reglamento para la Gestión de Seguridad Física contenido en la RNSF y pólizas de seguro;



- **d.** Estructura organizacional acorde al volumen y complejidad de las operaciones de la agencia o sucursal.
- 5. La agencia móvil que sirve de punto de atención financiera cuenta con:
 - a. Vehículo blindado con infraestructura adecuada que al menos, considere:
 - Áreas de trabajo para el desarrollo de operaciones y servicios;
 - ii. Espacio físico para la atención como mínimo de dos (2) clientes y/o usuarios, al interior del vehículo;
 - iii. Mobiliario y espacio para la atención en caja;
 - iv. Equipos de energía y de comunicación.
 - b. Certificado de Registro de Propiedad Vehículo Automotor (CRPVA), emitido por el Gobierno Autónomo Municipal;
 - c. Registro del vehículo en el Registro Nacional de Vehículos emitido por la Policía Boliviana;
 - d. Autorización emitida por el Comando General de la Policía Boliviana para realizar atención al público mediante agencia móvil, conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo de las Empresas Privadas de Vigilancia;
 - e. Especificación de las dimensiones del vehículo, indicando su distribución por cada área de trabajo;
 - f. Por departamento, la localidad, los días y los horarios de atención de la agencia móvil;
 - g. Manuales de seguridad y de contingencias para el correcto uso y funcionamiento del vehículo blindado;
 - h. Medios tecnológicos de información y de comunicación adecuados para llevar a cabo sus operaciones;
 - i. Medidas de seguridad de acuerdo al Reglamento para la Gestión de Seguridad Física contenido en la RNSF y pólizas de seguro para el resguardo del vehículo, de la tripulación y de los clientes y usuarios durante el traslado y la prestación de servicios, así como para la cobertura del material monetario.
- III. Informe actualizado de Auditoría Interna dirigido al Directorio u Órgano equivalente indicando que ha verificado in situ los aspectos señalados en el punto II, numerales 1 al 5, según corresponda.

Para el caso de Casas de Cambio con Personalidad Jurídica, el Gerente General debe emitir un informe indicando que dio cumplimiento a los aspectos señalados en el punto II, numerales 1 al 4, describiendo las características de la nueva sucursal o agencia fija.

Acompañando a los referidos documentos, la entidad supervisada debe remitir la información solicitada en el Anexo 1 para el caso de la apertura de una sucursal o el Anexo 2 para el caso de la apertura de una agencia fija o de una agencia móvil.



En el caso de apertura de una sucursal, adicionalmente debe adjuntar la siguiente documentación:

- 1. Nómina de funcionarios a nivel ejecutivo de la sucursal;
- 2. Poderes de administración.

ASFI podrá verificar las características estructurales del local, las medidas de seguridad, la cobertura de seguros y los medios tecnológicos de información y de comunicación que tiene la sucursal o agencia, así como de requerir información adicional que respalde la solicitud de apertura.

La entidad supervisada que requiera contar con más de dos (2) agencias fijas en un mismo departamento, debe establecer previamente una sucursal. En caso de que la(s) agencia(s) se encuentre(n) dentro del mismo departamento de la oficina central, la entidad supervisada debe evaluar el volumen y la complejidad de las operaciones, la estructura organizacional, los servicios prestados y otros aspectos para determinar la necesidad de abrir una sucursal o si la oficina central puede operar como sucursal.

La entidad supervisada podrá abrir más de una sucursal en un mismo departamento, siempre y cuando el volumen y complejidad de las operaciones, la estructura organizacional, los servicios prestados u otros aspectos que así lo requieran, debiendo definir la sucursal que consolidará la información a nivel de departamento.

Artículo 2º - (Resolución de Autorización) ASFI analizará la información proporcionada y podrá verificar in situ el cumplimiento del presente Reglamento, en caso de no existir observaciones, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos de recibida la solicitud de apertura, otorgará la autorización para la apertura de la sucursal o agencia mediante Resolución expresa.

La Resolución debe ser exhibida en lugar visible al público, junto con una copia de la Licencia de Funcionamiento otorgada a la entidad supervisada.

De existir observaciones, éstas serán comunicadas a la entidad solicitante para que sean subsanadas en el plazo que determine ASFI.

Cuando la entidad solicitante no efectúe la apertura de la sucursal o agencia en un plazo de sesenta (60) días hábiles administrativos a partir de la emisión de la Resolución de Autorización, ésta quedará automáticamente sin efecto; en caso de que la entidad solicitante aún desee abrir la sucursal o agencia, debe iniciar nuevamente el trámite de apertura.

En los casos que ASFI detecte problemas en la situación financiera o deficiencias en la gestión de riesgos de la entidad supervisada, podrá rechazar la solicitud de apertura de agencia o sucursal.

Artículo 3º - (Traslado de sucursal o agencia fija) El traslado de una sucursal o de una agencia fija dentro de la misma localidad, debe ser solicitado por la entidad supervisada en forma escrita a ASFI, mencionando la nueva ubicación, adjuntando la siguiente documentación:

- Copia del Acta de reunión de Directorio u Órgano equivalente que justifique y disponga el traslado de la sucursal o agencia fija, previo conocimiento de los Informes presentados por el Gerente General y Auditoría Interna;
- 2. Informe actualizado del Gerente General dirigido al Directorio u Órgano equivalente, que señale que la entidad supervisada cuenta con:



Libro 1°

a. Aspectos verificables antes del traslado

Local e infraestructura adecuados, que mínimamente considere:

- i. Áreas de trabajo para el desarrollo de operaciones y servicios;
- ii. Espacio físico para la espera y atención de clientes y/o usuarios dentro de las instalaciones de la sucursal o agencia fija;
- iii. Ambiente separado, con acceso restringido, para servidores y equipos de comunicación;
- iv. La infraestructura necesaria para la atención a personas con discapacidad, como gradas, pasamanos, puertas, rampas y superficies debiendo considerar las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo 10 del presente Reglamento;

La entidad supervisada que mediante documentación correspondiente, justifique que su infraestructura no le permite realizar cambios para el acceso de personas con discapacidad, alternativamente debe utilizar rampas metálicas de acuerdo al Anexo 10 del presente Reglamento.

b. Aspectos verificables una vez que se efectuó el traslado

- Medios tecnológicos de información y de comunicación adecuados para llevar a cabo sus operaciones;
- ii. Medidas de seguridad conforme lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Seguridad Física y pólizas de seguro;
- iii. La capacidad para constituirse en un centro de información contable independiente (solamente en el caso de traslado de una sucursal o de una agencia fija que dependa directamente de la oficina central);
- iv. Mobiliario y espacio para la atención en cajas, cuando corresponda;
- v. La señalética establecida en el Anexo 9 del presente Reglamento, a efectos de identificar los espacios de atención y accesos para personas con discapacidad.
- 3. Informe actualizado de Auditoría Interna dirigido al Directorio u Órgano equivalente, indicando que ha verificado in situ los aspectos verificables antes del traslado, señalados en el numeral 2, con excepción de las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica.

De solicitarse el traslado a otra localidad o de tratarse de un traslado en la misma localidad con diferente mercado objetivo, la entidad supervisada deberá proceder con el trámite de cierre y posterior apertura de la sucursal o agencia fija.

ASFI emitirá Resolución de aprobación de traslado, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos de recibida la comunicación de traslado, reservándose el derecho de verificar las características estructurales del local, las medidas de seguridad, la cobertura de seguros y los medios tecnológicos de información y comunicación con los que cuenta la sucursal o agencia.

La entidad supervisada dentro de los cinco (5) días calendario de haber obtenido la respuesta positiva de ASFI, debe publicar el aviso de traslado al público, en un medio de comunicación escrito del departamento o de circulación local en la localidad en la que funciona la sucursal o agencia,



debiendo realizarse al menos tres (3) publicaciones con un intervalo de cinco (5) días hábiles administrativos y copia de las mismas deben ser remitidas a ASFI.

La entidad supervisada debe prever que el traslado se realice en un día que no perjudique el normal desenvolvimiento de la sucursal o agencia, en caso de requerir un tiempo mayor deberá comunicar a ASFI y al público en general el o los días que no prestará atención, justificando dicho extremo, señalando además, sus puntos de atención financiera cercanos en los que los clientes y/o usuarios pueden ser atendidos.

Artículo 4º - (Traslado de oficina central) Para el traslado de la oficina central, la entidad supervisada debe solicitar autorización a ASFI en forma escrita, mencionando la nueva ubicación, adjuntando la siguiente documentación:

- Copia del Acta de reunión de Directorio u Órgano equivalente que justifique y disponga el traslado de la oficina central, previo conocimiento de los Informes presentados por el Gerente General y Auditoría Interna;
- 2. Proyecto de modificación del Estatuto y escritura pública correspondiente;
- 3. Informe actualizado del Gerente General al Directorio u Órgano equivalente, que señale que la entidad supervisada cuenta con:

a. Aspectos verificables antes del traslado

Local e infraestructura adecuados, que mínimamente considere:

- i. Áreas de trabajo para el desarrollo de operaciones y servicios;
- ii. Espacio físico para la espera y atención de clientes y/o usuarios dentro de las instalaciones del punto de atención, cuando corresponda;
- iii. Ambiente separado con acceso restringido para servidores y comunicaciones;
- iv. La infraestructura necesaria para la atención a personas con discapacidad, como gradas, pasamanos, puertas, rampas y superficies debiendo considerar las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo 10.

La entidad supervisada que mediante documentación correspondiente, justifique que su infraestructura no le permite realizar cambios para el acceso de personas con discapacidad, alternativamente debe utilizar rampas metálicas de acuerdo al Anexo 10;

b. Aspectos verificables una vez que se efectuó el traslado

- i. Medios tecnológicos de información y de comunicación adecuados para llevar a cabo sus operaciones;
- ii. Medidas de seguridad de acuerdo al Reglamento para la Gestión de Seguridad Física contenido en la RNSF y pólizas de seguro.
- iii. Mobiliario y espacio para la atención en cajas, cuando corresponda;
- iv. La señalética establecida en el Anexo 9, a efectos de identificar los espacios de atención y accesos para personas con discapacidad.



4. Informe actualizado de Auditoría Interna dirigido al Directorio u Órgano equivalente, indicando que ha verificado in situ los aspectos verificables antes del traslado, señalados en el numeral 3, con excepción de las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica.

Para el caso de Casas de Cambio Unipersonales, el propietario debe remitir un informe justificando el traslado y describiendo las características señaladas en el numeral 3 del presente Artículo.

ASFI emitirá Resolución de aprobación de traslado, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos de recibida la comunicación de traslado, reservándose el derecho de verificar las características estructurales del local, las medidas de seguridad, la cobertura de seguros y los medios tecnológicos de información y comunicación con los que cuenta la nueva oficina central.

La entidad supervisada dentro de los cinco (5) días calendario de haber obtenido la respuesta positiva de ASFI, debe publicar el aviso de traslado al público, en un medio de comunicación escrito del departamento o de circulación local en la localidad en la que funciona la oficina central debiendo realizarse al menos tres (3) publicaciones con un intervalo de cinco (5) días hábiles administrativos y copia de las mismas deben ser remitidas a ASFI.

La entidad supervisada debe prever que el traslado se realice en un día que no perjudique el normal desenvolvimiento de la misma y la atención al público si corresponde, en caso de requerir un tiempo mayor, debe comunicar a ASFI y al público en general el o los días que no prestará atención, justificando dicho extremo, señalando además, sus puntos de atención financiera cercanos en los cuales los clientes y/o usuarios podrán ser atendidos.

Artículo 5° - (Cambio de lugares de atención de la agencia móvil) A efectos de que la agencia móvil pueda cambiar los lugares de atención, la entidad supervisada previamente debe remitir una comunicación escrita a ASFI, mencionando por departamento y municipio, la(s) nueva(s) localidad(es), los días y los horarios de atención de la agencia móvil, adjuntando el informe del Gerente General que justifique y disponga el cambio de lugares de atención de la agencia móvil.

ASFI emitirá respuesta en un plazo de diez (10) días hábiles administrativos de recibida la comunicación, reservándose el derecho de verificar las características estructurales del vehículo, las medidas de seguridad, la cobertura de seguros y los medios tecnológicos de información y comunicación con los que cuenta la agencia móvil.

La entidad supervisada dentro de los cinco (5) días calendario de haber obtenido la respuesta positiva de ASFI, debe publicar el aviso de cambio de lugar de atención al público, en un medio de comunicación escrito del departamento o de circulación local en las localidades en las que funciona la agencia móvil, debiendo realizarse al menos tres (3) publicaciones con un intervalo de cinco (5) días hábiles administrativos y copia de las mismas deben ser remitidas a ASFI.

Artículo 6° - (Cambio de vehículo de la agencia móvil) Cuando la entidad supervisada requiera cambiar de vehículo para prestar los servicios de la agencia móvil previamente autorizada, debe comunicar esta situación a ASFI, adjuntando el Informe del Auditor Interno en el cual señale que ha verificado que el nuevo vehículo cumple con lo dispuesto en el Punto 5 del Numeral II del Artículo 1° de la Sección 2 del presente Reglamento, además de remitir la documentación establecida en los incisos b, c y d del Punto 5, Numeral II, Artículo 1°, Sección 2 del Reglamento, para resguardar las exigencias de control y seguridad.

Artículo 7º - (Conversión) Para la conversión de una agencia fija en sucursal o viceversa, la entidad supervisada presentará por escrito su solicitud, adjuntando copia del Acta de reunión de



Directorio u Órgano equivalente que justifique y disponga la conversión de una agencia en sucursal o viceversa, previo conocimiento de los Informes presentados por el Gerente General y Auditoría Interna.

Para el caso de conversión de una agencia fija en sucursal, la entidad supervisada deberá remitir adicionalmente, lo siguiente:

- 1. Informe actualizado del Gerente General al Directorio u Órgano equivalente, que señale que la entidad supervisada cuenta con:
 - a. Local e infraestructura adecuados, que mínimamente considere:
 - i. Áreas de trabajo para el desarrollo de operaciones y servicios;
 - ii. Espacio físico para la espera y atención de clientes y/o usuarios dentro de las instalaciones del punto de atención;
 - iii. Mobiliario y espacio para la atención de cajas;
 - iv. Ambiente separado con acceso restringido para servidores y comunicaciones;
 - v. La infraestructura necesaria para la atención a personas con discapacidad, como gradas, pasamanos, puertas, rampas y superficies debiendo considerar las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo 10 del presente Reglamento;
 - La entidad supervisada que mediante documentación correspondiente, justifique que su infraestructura no le permite realizar cambios para el acceso de personas con discapacidad, alternativamente debe utilizar rampas metálicas de acuerdo al Anexo 10 del presente Reglamento;
 - vi. La señalética establecida en el Anexo 9 del presente Reglamento, a efectos de identificar los espacios de atención y accesos para personas con discapacidad.
 - **b.** Medios tecnológicos de información y de comunicación adecuados para llevar a cabo sus operaciones;
 - c. Medidas de seguridad de acuerdo al Reglamento para la Gestión de Seguridad Física contenida en la RNSF y pólizas de seguro;
 - d. La capacidad para constituirse en un centro de información contable independiente, cuando corresponda.
- 2. Informe actualizado de Auditoría Interna dirigido al Directorio u Órgano equivalente, indicando que ha verificado in situ los aspectos señalados en el numeral 1;
- 3. Nómina de funcionarios a nivel ejecutivo;
- 4. Poderes de administración.

ASFI emitirá una Resolución expresa que autorice la conversión de una agencia fija en sucursal o viceversa, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos de recibida la solicitud.

Artículo 8° - (Cierre de sucursal o agencia) Para el cierre de una sucursal, agencia fija o agencia móvil, la entidad supervisada presentará por escrito su solicitud de cierre, adjuntando la siguiente documentación:



- 1. Copia del Acta de reunión de Directorio u Órgano equivalente que justifique y disponga el cierre de la sucursal, agencia fija o agencia móvil respectiva, previo conocimiento de los Informes presentados por el Gerente General y Auditoría Interna;
- 2. Copia del Informe del Auditor Interno al Directorio u Órgano equivalente, indicando que ha verificado que la entidad cuenta con el Informe del Gerente General referido a:
 - a. Las medidas adoptadas para la atención de trámites, acreencias y reclamos con posterioridad al cierre, las que deben incluir el nombramiento del punto de atención financiera a cargo;
 - b. El cumplimiento de todas las obligaciones tributarias y sociales consecuentes del cierre.

Para el caso de Casas de Cambio con Personalidad Jurídica, se debe adjuntar el Informe del Gerente General, indicando que la entidad cuenta con los aspectos señalados en los incisos a y b del numeral 2 del presente Artículo.

ASFI emitirá una Resolución expresa que autorice el cierre de la sucursal, de la agencia fija o de la agencia móvil en un plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos de recibida la solicitud.

La entidad supervisada debe remitir a ASFI, copia de tres (3) publicaciones con un intervalo de cinco (5) días hábiles administrativos, en un medio de comunicación escrito del departamento y localidades, cuando corresponda, en el que funciona la sucursal, la agencia fija o la agencia móvil, avisando al público sobre el cierre de la sucursal, de la agencia fija o de la agencia móvil y de la ubicación de las oficinas de la entidad o de su corresponsal más cercano para atender a sus clientes. La última publicación deberá efectuarse quince (15) días hábiles administrativos antes del cierre.

ASFI no dará curso a la solicitud de cierre de sucursales en aquellos departamentos en los que existe una sola sucursal y operan más de dos (2) agencias fijas de la entidad.

Artículo 9° - (Cierre temporal de sucursal o agencia) La entidad supervisada podrá cerrar de manera temporal una agencia o sucursal por mantenimiento, refacciones y/o mejoras debidamente justificadas, previa comunicación a ASFI y al público con diez (10) días hábiles administrativos de anticipación, a través de los medios de comunicación oral o escrita que considere pertinentes, informando sobre el tiempo o los días que no brindará servicio en esas instalaciones, periodo que no podrá ser superior a los treinta (30) días calendario, así como los puntos de atención más cercanos a la sucursal o agencia que cerrará temporalmente, para no perjudicar la atención a sus clientes y/o usuarios.

Cuando el cierre temporal se deba a causas ajenas a la entidad supervisada, el plazo de comunicación es de tres (3) días hábiles administrativos de producido el hecho.



SECCIÓN 3: Otros Puntos de Atención Financiera

Artículo 1° - (Comunicación de apertura de otros PAF) La entidad supervisada debe comunicar por escrito, con diez (10) días hábiles administrativos de anticipación a ASFI, sobre la apertura de cajero automático, oficina externa, ventanilla de cobranza y puntos corresponsales, señalando que éstos cuentan con las medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de los servicios que van a prestar, de acuerdo a los Anexos 3 al 6 y 8 del presente Reglamento, respectivamente.

En el caso de oficinas feriales con atención recurrente y temporal, la entidad supervisada deberá comunicar previamente su apertura a ASFI, adjuntando los Anexos 7 y 12 del presente Reglamento, respectivamente.

Para la apertura de puntos corresponsales, la entidad debe cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas, contenido en el Capítulo I, Título III, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 2º - (Traslado de otros PAF) La entidad supervisada debe comunicar a ASFI y al público, con diez (10) días hábiles administrativos de anticipación, a través del medio de comunicación oral o escrito que considere pertinente, el traslado de: cajero automático, oficina externa, ventanilla de cobranza, oficina ferial con atención recurrente o punto corresponsal financiero o no financiero, mencionando la nueva ubicación. Adjuntando además los Anexos 3 al 8 según corresponda y copia o respaldo de la comunicación al público.

Para el traslado de una oficina externa, oficina ferial con atención recurrente o punto corresponsal financiero o no financiero a otra localidad o cuando se trate de un traslado en la misma localidad con diferente mercado objetivo, la entidad supervisada deberá proceder con el trámite de cierre y posterior apertura del mismo.

Cuando el traslado se deba a causas ajenas a la entidad supervisada, el plazo de comunicación se reduce a tres (3) días hábiles administrativos de conocido el hecho.

Artículo 3° - (Cierre o retiro de otros PAF) La entidad supervisada debe comunicar a ASFI con la debida justificación, con diez (10) días hábiles administrativos de anticipación:

- a. El cierre de oficina externa, punto corresponsal o ventanilla de cobranza;
- b. El retiro de cajeros automáticos u oficina ferial con atención recurrente.

Simultáneamente se debe anunciar al público con la misma anticipación, el cierre o retiro de dichos PAF mediante publicación en el medio de comunicación oral o escrito que considere pertinente, de la localidad en la que estos puntos se encuentran instalados.

Para el cierre o retiro de los puntos de atención financiera mencionados, se deben adjuntar los Anexos 3 al 8 del presente Reglamento, según corresponda y copia o respaldo de la comunicación al público.

Cuando el cierre se deba a causas ajenas a la entidad supervisada, el plazo de comunicación se reduce a tres (3) días hábiles administrativos de conocido el hecho.

Artículo 4° - (Cierre temporal de otros PAF) La entidad supervisada podrá cerrar de manera temporal por mantenimiento, refacciones o mejoras, sus cajeros automáticos, oficinas externas, ventanillas de cobranza, oficinas feriales con atención recurrente o puntos corresponsales, siempre y cuando comunique a ASFI y al público con diez (10) días hábiles administrativos de anticipación



dicha situación, estipulando el tiempo o los días que no brindará servicio, indicando los puntos de atención financiera alternativos cercanos al mismo, adjuntando además copia o respaldo de la comunicación al público.

Cuando el cierre se deba a causas ajenas a la entidad supervisada, el plazo de comunicación se reduce a tres (3) días hábiles administrativos de conocido el hecho.



SECCIÓN 4: PUNTOS PROMOCIONALES

Artículo Único - (Apertura, traslado o cierre de los PP) La entidad supervisada debe comunicar por escrito, con tres (3) días hábiles administrativos de anticipación a ASFI, la apertura, traslado o cierre de puntos promocionales. Si la entidad supervisada tiene prevista la apertura y funcionamiento por un periodo determinado, únicamente debe informar a ASFI sobre dicha situación.



SECCIÓN 5: METAS DE EXPANSIÓN DE LA COBERTURA GEOGRÁFICA DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 1º - (Alcance de las metas anuales de expansión de cobertura geográfica de los servicios financieros) En tanto existan municipios, que no cuenten con puntos de atención financiera (nula cobertura de servicios financieros); en el marco de lo dispuesto en los Artículos 2 y 5 del Decreto Supremo Nº 3033 de 28 de diciembre de 2016, los Bancos Múltiples, Banco Público, Bancos Pyme, Banco de Desarrollo Productivo e Instituciones Financieras de Desarrollo, deben instalar el número de puntos de atención financiera (PAF) asignado por ASFI, en municipios con nula cobertura de servicios financieros, en cumplimiento de las metas anuales de expansión de cobertura geográfica establecidas, según lo previsto en el citado Decreto Supremo y en la presente Sección.

Artículo 2º - (Establecimiento de metas anuales) Con base en las disposiciones contenidas en el Artículo 6 del Decreto Supremo Nº 3033 de 28 de diciembre de 2016, ASFI establecerá las metas anuales de expansión de la cobertura geográfica de los servicios financieros para cada entidad de intermediación financiera citada en el artículo precedente.

Artículo 3º - (Puntos de atención financiera computables) Los puntos de atención financiera que son computables para el cumplimiento de las metas anuales de expansión de cobertura geográfica de servicios financieros, son los siguientes: oficinas centrales, sucursales, agencias fijas, agencias móviles, locales compartidos, oficinas externas, puntos corresponsales financieros, puntos corresponsales no financieros y oficinas feriales de atención recurrente.

Para el caso de las agencias móviles, se considerarán para el cumplimiento de metas anuales señaladas en el Artículo precedente, a los municipios de nula cobertura que se encuentren dentro de su ruta de recorrido y donde brinden servicios financieros, al menos en una localidad del municipio, una (1) vez por semana y mínimamente durante siete (7) horas al día.

Artículo 4° - (Publicación del Mapa de Cobertura Geográfica de Servicios Financieros) En el marco de lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 3033 de 28 de diciembre de 2016, ASFI publicará mensualmente en el sitio web de la Red Supernet, el Mapa de Cobertura Geográfica de los Servicios Financieros vigente, el cual presentará los municipios del país, clasificados en niveles de nula, baja, media y alta cobertura geográfica de servicios financieros.

Las entidades de intermediación financiera referidas en el Artículo 1º de la presente Sección, considerarán el citado Mapa de Cobertura Geográfica de los Servicios Financieros, para instalar el número de puntos de atención financiera asignado por ASFI, en municipios con nula cobertura de servicios financieros, en cumplimiento de las metas anuales de expansión de cobertura geográfica.

Artículo 5° - (Solicitud inicial o intención de instalación de PAF para el cumplimiento de metas anuales) Para la elección de un municipio para el cumplimiento de las metas anuales de expansión de la cobertura geográfica de los servicios financieros, asignadas por ASFI, la entidad de intermediación financiera referida en el Artículo 1° de la presente Sección, solicitará a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, considerar su intención de instalación de un punto de atención financiera, tomando en cuenta el Mapa de Cobertura Geográfica de los Servicios Financieros, vigente a la fecha de presentación de la intención, adjuntando a la misma, el Acta del Directorio u Órgano equivalente, que autorice dicha instalación.



Una vez que ASFI, mediante nota formal, acepte la solicitud inicial o intención, la entidad de intermediación financiera debe iniciar el trámite de apertura del punto de atención financiera, conforme establece el presente Reglamento, en un plazo no mayor a los sesenta (60) días calendario de la aceptación.

En caso que dos o más entidades de intermediación financiera coincidan en la elección de un mismo municipio para la instalación de un puntos de atención financiera, se considerará para el cumplimiento de las metas anuales de expansión de la cobertura geográfica de los servicios financieros, a la que hubiera sido la primera en presentar su solicitud inicial o intención de instalación de PAF, con las características mencionadas en el presente Artículo.

Artículo 6° - (Plazo para el cumplimiento de metas anuales) Una vez comunicada la asignación de las metas anuales de expansión geográfica de servicios financieros efectuada por ASFI para cada gestión, las entidades de intermediación financiera referidas en el Artículo 1° de la presente Sección, deben cumplir con las metas asignadas hasta el 31 de diciembre de la gestión correspondiente.

La entidad de intermediación financiera con metas asignadas, debe remitir un informe trimestral a ASFI, hasta el quinto día hábil del mes siguiente del trimestre que corresponda, detallando el avance y cumplimiento de las metas fijadas, mismo que deberá estar refrendado por el Auditor Interno y ser aprobado por el Directorio u Órgano equivalente, hasta haber cumplido con la meta asignada para la gestión correspondiente y reportado dicha situación en el último informe trimestral presentado.

Artículo 7° - (Evaluación para la apertura de PAF en municipios con bajo, medio y alto nivel de cobertura) Con base en lo previsto en el parágrafo II del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 3033 de 28 de diciembre de 2016, para la evaluación de la solicitud de apertura de cualquier punto de atención financiera, ASFI tomará en cuenta el cumplimiento de las metas anuales de expansión de la cobertura geográfica de los servicios financieros. Por lo tanto, las Entidades de Intermediación Financiera referidas en el Artículo 1° de la presente Sección, que no cumplan con las metas asignadas de expansión de cobertura, no podrán abrir sucursales, agencias fijas, agencias móviles, locales compartidos, oficinas externas, puntos corresponsales financieros, puntos corresponsales no financieros y oficinas feriales de atención recurrente en municipios con nivel de cobertura bajo, medio y alto, mientras no se cumpla con la meta asignada.

Artículo 8° - (Cierre de PAF considerado para la cobertura geográfica de los servicios financieros) Los puntos de atención financiera instalados para el cumplimiento de las metas anuales de cobertura geográfica de los servicios financieros, podrán ser cerrados previa no objeción de ASFI, siempre que exista un punto de atención financiera en el municipio donde se ubica, con las mismas características en la prestación de servicios financieros y se instale un nuevo punto de atención financiera en otro municipio de nula cobertura, bajo las mismas condiciones, con el propósito de mantener el cumplimiento de las metas de expansión de la cobertura geográfica de los servicios financieros.

Los municipios atendidos por las agencias móviles que computen para el cumplimiento de las metas anuales de cobertura geográfica de los servicios financieros, podrán ser cambiados previa no objeción de ASFI, siempre que exista un punto de atención financiera que preste servicios en el municipio donde la agencia móvil brinda los mismos y la nueva ruta de la agencia móvil contemple



la atención de otro municipio de nula cobertura, con el propósito de mantener el cumplimiento de las metas de expansión de la cobertura geográfica de los servicios financieros.

ASFI puede objetar el cierre de los puntos de atención financiera o el cambio de lugares y tiempo de atención de agencias móviles, que sean los únicos puntos de acceso a servicios financieros, con el propósito de lograr los objetivos establecidos en el marco de la Ley Nº650 de 15 de enero de 2015, sobre las metas de cobertura geográfica de los servicios financieros.

Artículo 9° - (Control de metas) El incumplimiento al establecimiento de puntos de atención financiera comprometidos con metas de cobertura geográfica por parte de las Entidades de Intermediación Financiera referidas en el Artículo 1° de la presente Sección, dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio, sin que ello exima la obligatoriedad de implementar los PAF asignados en las metas de cobertura.



SECCIÓN 6: LOCALES COMPARTIDOS

Artículo 1º - (Uso de locales compartidos) En el marco de lo dispuesto en el Parágrafo IV del Artículo 151 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, las entidades financieras con licencia de funcionamiento o con certificado de adecuación, pueden compartir espacios físicos, bajo contratos de ventanilla y arrendamiento de espacios u otras modalidades, a otras entidades supervisadas para que éstas presten sus servicios.

Artículo 2° - (Solicitud de No Objeción de ASFI para la apertura) La entidad supervisada interesada en ocupar el local, previo consentimiento y conformidad de la entidad financiera que proporciona el espacio para la instalación del local compartido, debe requerir la no objeción de ASFI, adjuntando la siguiente documentación:

- a. Copia del contrato;
- b. Informe del Gerente General de la entidad supervisada que justifique la apertura de local compartido;
- c. Informe de Auditoría Interna dirigido al Directorio u Órgano equivalente de la entidad supervisada, indicando que ha verificado los requerimientos mínimos de seguridad y control.

Adjunto a los referidos documentos, la entidad supervisada, debe remitir el Anexo 11 con la información requerida.

Artículo 3º - (No objeción de ASFI) ASFI, en caso de no tener observaciones, comunicará su no objeción en un plazo de siete (7) días hábiles administrativos de recibida la solicitud.

De existir observaciones, éstas serán comunicadas a la entidad supervisada, para que sean subsanadas en el plazo que determine ASFI.

Cuando la entidad supervisada no inicie la prestación de servicios en el local compartido en un plazo de sesenta (60) días hábiles administrativos, a partir de la emisión de la no objeción de ASFI, ésta quedará automáticamente sin efecto.

Artículo 4º - (Cese de prestación de servicios del local compartido) La entidad supervisada que determine cesar la prestación de sus servicios a través del local compartido, debe comunicar por escrito a ASFI adjuntando el Anexo 11 del presente Reglamento, con tres (3) días hábiles administrativos de anticipación al cierre del punto de atención financiera, así como al público en general.



SECCIÓN 7: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - (Responsabilidad) El Gerente General o instancia equivalente de la entidad supervisada, es responsable del cumplimiento, difusión interna del presente Reglamento, así como velar por la calidad y seguridad de las operaciones que se realicen en su oficina central, sucursales, agencias y otros puntos de atención.

Artículo 2° - (Carácter de los informes) Los informes señalados en el presente Reglamento, así como las comunicaciones de la entidad supervisada a ASFI, conllevan el carácter de declaración jurada de las personas que suscriben tales documentos, para todos los efectos, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y el Parágrafo IV del Artículo 157° del Código Procesal Civil, sujetas en caso de inexactitud o falsedad a las penalidades establecidas en el Artículo 169 del Código Penal como falso testimonio.

Artículo 3º - (Reportes de información) La apertura, traslado o cierre de sucursales, agencias, otros puntos de atención financiera y puntos promocionales fijos debe ser registrado en el Módulo de Registro de Información Institucional del Sistema de Registro del Mercado Integrado, dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles de ocurrido el hecho.

Para el reporte de información financiera a ASFI, la entidad supervisada debe considerar lo siguiente:

- 1. Sucursales: Al constituirse como centros de información contable independiente, deben cumplir con lo señalado en el Libro 5°, Título II de la RNSF. En caso de existir más de una sucursal en un mismo departamento, la entidad supervisada debe definir la sucursal que consolidará la información a nivel departamental;
- 2. Agencias: En caso de apertura de una agencia fija o una agencia móvil en un departamento en el que no exista una sucursal de la entidad supervisada, su información financiera debe ser presentada de manera independiente, aun cuando su contabilidad sea administrada desde su oficina central;
- 3. Otros puntos de atención financiera: La entidad supervisada debe consolidar las operaciones que se efectúan en otros puntos de atención financiera en la agencia fija o sucursal del departamento en el que operan, en caso de que no exista ninguna de ellas deberá consolidar sus operaciones en la oficina central.

Artículo 4° - (Recursos y seguridad) Los puntos de atención financiera y puntos promocionales, deben contar con un ambiente físico fijo o móvil según corresponda, medidas de seguridad, medios tecnológicos de información y de comunicación adecuados para ofrecer sus servicios. Asimismo, deben cumplir con el Reglamento de Gestión de Seguridad Física y el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información, contenidos en la RNSF; así como infraestructura, sistemas y medios de comunicación que permitan la accesibilidad de personas con discapacidad.

Artículo 5° - (Régimen de sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento, dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.



SECCIÓN 8: SERVICIOS AL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1º - (Reglamentos y manuales) La entidad supervisada que preste servicios al sector público debe contar con políticas, manuales, reglamentos y procedimientos operativos específicos para la prestación de este tipo de servicios.

Artículo 2º - (Control interno) La entidad supervisada que preste servicios al sector público, debe contar con procedimientos específicos de control interno para la prestación del mismo.

Artículo 3º - (Puntos de atención financiera) La entidad supervisada que preste servicios al sector público, debe informar a sus clientes y/o usuarios, tanto públicos como privados, los PAF en los que presta este tipo de servicios.

Artículo 4° - (Apertura de PAF que brinden servicio al sector público) La entidad supervisada que desee realizar la apertura de PAF que brinden servicios al sector público, deben tomar en cuenta el tamaño del mismo, con relación al volumen y complejidad de las operaciones que serán brindados en dicho PAF.

Artículo 5° - (PAF que brinden servicios al sector público) Los PAF en los que la entidad supervisada preste servicios al sector público, igualmente deben cumplir con todo lo requerido en el presente Reglamento. En el caso que dichos PAF, por sus características particulares, no puedan cumplir con lo establecido en el subíndice ii del inciso a) del numeral 4 del Punto II del Artículo 1° de la Sección 2 del presente Reglamento, así como lo dispuesto en el Artículo 2°, Sección 2, del Reglamento para la Atención en Cajas contenido en la RNSF, la entidad supervisada deberá remitir un informe del Gerente General refrendado por el Auditor Interno, en el cual detalle y fundamente las causas por las cuales el PAF no podrá cumplir con lo citado precedentemente.

ASFI analizará el informe remitido y en caso de no existir observaciones, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido el informe, comunicará su no objeción al respecto.

Sin embargo, la entidad supervisada que brinde servicios al sector público deberá prever las características técnicas, operativas y de infraestructura, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para la Atención en Cajas contenido en la RNSF y el presente Reglamento.



SECCIÓN 9: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Único (Plazo de Implementación de infraestructura para personas con discapacidad) La entidad supervisada que cuenta con Oficina Central, Sucursal y toda Agencia fija en Ciudad Capital de Departamento y adicionalmente, las ubicadas en las Ciudades de El Alto, Quillacollo y Montero, debe adecuar su infraestructura de acceso a personas con discapacidad, considerando las especificaciones técnicas contenidas en los Anexos 9 y 10 del presente Reglamento hasta el 30 de septiembre de 2013.

Hasta el 31 de octubre de 2013, la entidad supervisada debe remitir a ASFI un informe donde establezca la adecuación de la infraestructura de acceso a personas con discapacidad en las sucursales y agencias fijas ubicadas en Ciudad Capital de Departamento y adicionalmente, las que se encuentran en las Ciudades de El Alto, Quillacollo y Montero.

Cuando la arquitectura de la Oficina Central, Sucursal o Agencia fija no permita la adecuación de la infraestructura para el acceso a personas con discapacidad conforme establece el presente Reglamento, el Gerente General de la entidad supervisada debe remitir un informe a ASFI con las justificaciones técnicas que correspondan además de las alternativas planteadas para el cumplimiento de la adecuada atención de las personas con discapacidad.

Asimismo, la entidad supervisada debe exponer en un lugar visible, la señalética que establezca los PAF alternativos cercanos a su Oficina Central, Sucursal o Agencia fija que cuentan con el acceso adecuado para las personas con discapacidad.

A partir, del 2 de mayo de 2013, las solicitudes de apertura, traslado y conversión de Sucursales, Agencias fijas y Oficina Central que presenten las entidades financieras, deben considerar la infraestructura necesaria para la atención a personas con necesidades especiales, observando las especificaciones técnicas contenidas en los Anexos 9 y 10 del presente Reglamento.



CONTROL DE VERSIONES

L01T03C	C08				Sec	ccio	nes				Anexos
Circular	Fecha	1	2	3_	4	5	6	7	8	9	Allexos
ASFI/472/2017	02/08/2017	*	*	*		*	*				1,2,3.1,3.2,4,5,6,7,8,11 y 12
ASFI/459/2017	19/04/2017							*			1,2,3.1,3.2,4,5,6,7,8,9,10,11
ASFI/312/2015	25/08/2015	*	*	*	*	*	*	*	*	*	1,2,3.1,3.2,4,5,6,7,8,9,10,11
ASFI/290/2015	26/03/2015	*		*			*	*	*		11
ASFI/271/2014	30/09/2014	*	*	*		*		*			3.1,3.2,4,5,6,7
ASFI/252/2014	25/07/2014	*									
ASFI/239/2014	09/06/2014					*					
ASFI/218/2014	15/01/2014	*	*					Π			3.1,3.2,10
ASFI/205/2013	11/07/2013	*		*				*			
ASFI/187/2013	11/07/2013	*	*	*	*	*		*			1,2,3,4,5,6,7,8,9,10
ASFI/162/2012	28/12/2012	*	*			*		*			9,10
ASFI/106/2012	13/01/2012	*	*	*				*			1,2,3,4,5,6,7,8
ASFI/074/2011	15/06/2011	*	*	*	*	*		*	*		
ASFI/054/2010	21/10/2010	*	*	*		*		*			1,2,3,4,6,7,8
ASFI/053/2010	18/10/2010	*	*	*		*		*			
ASFI/002/2009	27/05/2009	*	*	*				*			1,2,3,4,6,7,8
SB/610/2009	16/01/2009		*	*							3,4,6,7,8
SB/582/2008	22/07/2008	*	*	*				*			
SB/559/2008	09/01/2008		*						-		
SB/547/2007	05/12/2007	*	*	*				*			1,2
SB/519/2006	14/03/2006	*	*	*				*			
SB/408/2002	01/10/2002	*	*				<u> </u>				
SB/317/2000	20/06/2000	*	*								



LIBRO 1°, TÍTULO III, CAPÍTULO VIII ANEXO I: FORMULÁRIO PARA ÁPERTURA DE SUCURSALES

MERCADO

ENTIDAD: NOMBRE DE LA SUCURSAL: NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:

INFORMACION GENERAL		1				
Localización:						
Departamento y Municipio:						
Localidad o ciudad:						
Zona:						
Dirección:						
Latitud y longitud de georeferenciación(1):						
Área de cobertura de servicios (2):						
(1) De acuerdo al "Manual de Georeferenciación de Puntos	de Atención Finai	iciera", disponib	ole en el sitio wel	o de la Red Supe	rnel.	
(a) Se entenderá por área de cobertura de servicios, el espa Ejemplo: Sucursal ubicada en la ciudad de Cochabamba e						
			1		, cp	
OPERACIONES Y SERVICIOS FINANCIEROS A SE Operaciones Activas	R OFRECIDOS	Descripción (si				
1		Descripcion (si	corresponde)			
2		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				
3	-	1				
		-	•	•		
Operaciones Pasivas		Descripción (si	corresponde)			
I			,			
2						
3						

Otros Servicios		Descripción (si	corresponde)			
I						
2						
3						

MERCADO (°)	1					
Descripción del mercado objetivo: Perfil de clientes y us	uarios (brev e desc	ripción)	 			
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Clientes potenciales en el área de cobertura de servicios (3)		Ì				
Usuarios potenciales en el área de cobertura de servicios (3)			i — —		_	
(3) Expresado en número de clientes, usuarios o personas.		ı	<u> </u>			
(*) Cite la fuente de información:						
COMPETENCIA	٦					
	1 26 1		. (4)	1		
Entidades Financieras en el área de cobertura de servicios, i	denniicadas como	competencia dire	ecta			
a) Colocaciones	Crédito	Crédito PYME	Microcrédito	Crédito de vivienda	Crédito de	
1 (Nombre de la Entidad)	empresarial	-	 	vivienda	consumo	
2 (Nombre de la Entidad)						
3 (Nombre de la Entidad)		-				
5 (Hombie de la Emidad)	 -	-	 			
b) Captaciones	Cajas de Ahorro	Depósitos a plazo	Cuentas Corrientes	Otros (5)		
1 (Nombre de la Entidad)	1				1	
2 (Nombre de la Entidad)	1				1	
3 (Nombre de la Entidad)	1	1			1	
	<u> </u>				j	
c) Otros Servicios	Pago de Servicios	Giros y Remesas	Otros (5)			
1 (Nombre de la Entidad)						
2 (Nombre de la Entidad)	_					
	t		i -			
3 (Nombre de la Entidad)						
3 (Nombre de la Entidad)	-					
(4) Marcar con una X.	-					
3 (Nombre de la Entidad) (**) Marcar con una X. (**) Se deberá especificar cuando corresponda	-		<u> </u>			
(4) Marcar con una X.	-		·			

Nota: La información reportada en el presente Anexo, conlleva el carácter de declaración jurada de las personas que lo suscriben, para todos los efectos, de conformidad con el Artículo 1322º del Código Civil y el Parágrafo IV del Artículo 157º del Código Procesal Civil, sujetas en caso de inexactitud o falsedad a las penalidades establecidas en el Artículo 169º del Código Penal como falso testimonio.



Libro 1° Título III Capítulo VIII Anexo 1 Página 1/3

INVERSIONES Y GASTOS

ENTIDAD: NOMBRE DE LA SUCURSAL:						
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:						
JUSTIFICACIÓN ESTRATÉGICA						
OBJETIVOS						
1						
2			-			
2						
3,-						
4						

INVERSIONES EN BIENES DE USO (1)	Expresado en n	niles de]			
1 2 3			j			
2			ļ			
3			ł			
4			ł			
TOTAL						
(0)	F	. (1	ı			
GASTOS DE ORGANIZACIÓN (1)	Expresado en n	nies de	{			
1 2 3 4			•			
3			i			
4,-			1			
			j			
TOTAL)			
th Las cifras deben estar expresadas en miles y en la moneda	a de preferencia d	e la entidad.				
PERSONAL REQUERIDO (2)		<u> </u>		Cantidad de Per	sonal	
Descripción del Cargo		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
1,-						
2 3						
3						

PERSONAL REQUERIDO (2)	Cantidad de Personal					
Descripcion del Cargo	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
1						
2						
3						
4,-						
10						

⁽²⁾ Se debe remitir a ASFI el Curriculum Vitae del Gerente o Encargado de la Sucursal y requisitos para el cargo según Manual de Funciones.

Auditor Interno	Gerente General

Nota: La información reportada en el presente Anexo, confleva el carácter de declaración jurada de las personas que lo suscriben, para todos los efectos, de conformidad con el Artículo 1322º del Código Civil y el parágrafo IV del Artículo 157º del Código Procesal Civil, sujetas en caso de inexactitud o falsedad a las penalidades establecidas en el Artículo 169º del Código Penal como falso



Libro 1° Título III Capitulo VIII Anexo 1 Página 2/3

JUSTIFICACIÓN ECONÓMICO FINANCIERA

ENTIDAD: NOMBRE DE LA SUCURSAL: NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:

ESTIMACION DE COLOCACIONES	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Colocaciones en monto (1)					
Colocaciones en número (2)					
Expresado en número de operaciones de crédito	•				
		(Expresado	en número de cu	entas de ahorro)	
ESTIMACION CAPTACIONES	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Captaciones en monto (1)			-		
Captaciones en número (3)		_			
(3) Expresado en número de cuentas		Œxn	esado en miles o	ic)	
INGRESOS (1)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Ingresos por cartera de créditos			_		
Ingresos por Servicios					
Otros Ingresos operativos					
)TAL (1)				
		(Exp	esado en miles o	ie)	
EGRESOS (i)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Gastos por captaciones		i			
Impuestos relacionados con los ingresos					
Otros Gastos Operativos					
TO	TAL (2)				
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1		esado en miles o		
GASTOS DE ADMINISTRACION ⁽¹⁾	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Gastos de Personal					
Servicios Contratados					
Seguros					
Comunicaciones y Traslados					
Otros Impuestos					
Alquiteres					
Depreciación y Desvalorización					
Otros Gastos de Administración				I	
	DTAL_(3)				
TC TC					
II Las cifras deben estar expresadas en miles en la moneda que la e	ntidad prefiera.				
III Las cifras deben estar expresadas en miles en la moneda que la e	ntidad prefiera.			_	
III Las cifras deben estar expresadas en miles en la moneda que la el MARGEN OPERATIVO 1-(2+3)	ntidad prefiera.				
III Las cifras deben estar expresadas en miles en la moneda que la el MARGEN OPERATIVO 1-(2+3) INDICADORES DE RENTABILIDAD	ntidad prefiera.				
(II Las cifras deben estar expresadas en miles en la moneda que la el MARGEN OPERATIVO 1-(2+3) INDICADORES DE RENTABILIDAD Valor actual neto (VAN)	nudad prefiera.				
(II Las cifras deben estar expresadas en miles en la moneda que la el MARGEN OPERATIVO 1-(2+3) INDICADORES DE RENTABILIDAD Valor actual neto (VAN)	nudad prefiera.				
III Las cifras deben estar expresadas en miles en la moneda que la el MARGEN OPERATIVO 1-(2+3) INDICADORES DE RENTABILIDAD Valor actual neto (VAN) Tasa Interna de Retorno (TIR)		ast como la cons	ideración de air	os factores de tin	o estratégico
(I) Las cifras deben estar expresadas en miles en la moneda que la el MARGEN OPERATIVO 1-(2+3) INDICADORES DE RENTABILIDAD Valor actual neto (VAN) Tasa Interna de Retorao (TIR)		ast como la cons	ideración de otr	os factores de tip	o estratégico
(II Las cifras deben estar expresadas en miles en la moneda que la el MARGEN OPERATIVO 1-(2+3) INDICADORES DE RENTABILIDAD Valor actual neto (VAN)		así como la cons	ideración de otr	os factores de tip	o estratégico
(I) Las cifras deben estar expresadas en miles en la moneda que la el MARGEN OPERATIVO 1-(2+3) INDICADORES DE RENTABILIDAD Valor actual neto (VAN) Tasa Interna de Retorao (TIR)		así como la cons	ideración de otr	os factores de tip	o estratégico

Nota: La información reportada en el presente Anexo, confleva el carácter de declaración jurada de las personas que lo suscriben, para todos los efectos, de conformidad con el Artículo 1322* del Código Civil y el Parágrafo IV, Artículo 157º del Código Procesal Civil, sujetas en caso de inexactitud o falsedad a las penalidades establecidas en el Artículo 169º del Código Penal como falso testimonio.



LIBRO 1º, TITULO III, CAPITULO VIII ANEXO 2: FORMULARIO PARA APERTURA DE AGENCIAS

MERCADO

ENTIDAD: NOMBRE DE LA AGENCIA: TIPO DE AGENCIA: NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:						
INFORMACIÓN GENERAL						
Localización:						
Departamento y Municipio:						
Localidad o ciudad:						
Zona:						
Dirección:					i	
Latitud y longitud de georreferenciación (1):]	
Área de cobertura de servicios (2):						
De acuerdo al "Manual de Georeferenciación de Puntos de Atenc.	ión Financiera".	disponible en	el sitio web de	la Red Super	net.	
(2) Se entenderá por área de cobertura de servicios, el espacio geogr		-		-		
Ejemplo: Agencia ubicada en la ciudad de El Alto cuya área de cobe						
OPERACIONES Y SERVICIOS FINANCIEROS A SER OFRE	CIDOS					
Operaciones Activas y Contingentes		Descripción (si corresponde)		
1			_			
2						
3	_					
<u> </u>						
Operaciones Pasivas		Descripción ((si corresponde))		
1,-						
2						
3						
Otros Servicios		Descripción ((si corresponde)		
1						
2			_			
3						
Descripción del mercado objetivo: Perfil de clientes y usuarios (b	reve descripción)				
		Año I	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Clientes potenciales en el área de cobertura de servicios (3)					ļ	
Usuarios potenciales en el área de cobertura de servicios (3)						
Expresado en número de clientes, usuarios o personas.						
Citar la fuente de información:						
COMPETENCIA]					
Entidades Financieras en el área de cobertura de servicios, identifica	das como compe	tidores directo	os ⁽⁴⁾			
·		 		Crédito de	Crédito de	
a) Colocaciones	Crédito empresarial	Crédito PYME	Microcrédito	vivienda	consumo	
1 (Nombre de la Entidad)	Empresarial	FINE		MINICHUA	CONSUMO	
2 (Nombre de la Entidad)	_		 		 	
3 (Nombre de la Entidad)						
b) Captaciones	Cajas de Ahorro	Depósitos a plazo	Cuentas Corrientes	Otros (5)		
I (Nombre de la Entidad)]	
2 - (Nombre de la Entidad)	_				1	
3,- (Nombre de la Entidad)			-		1	
b) Otros Servicios	Pago de	Giros y	Otros (5)		1	
	Servicios	Remesas				
1 (Nombre de la Entidad)						
2 (Nombre de la Entidad)						
3 (Nombre de la Entidad)	i i					
(4) Marcar con una X.	•			•		

" Se deberá especificar cuando correspondo

Auditor Interno Gerente General

Nota: La información reportada en el presente Anexo, conlleva el earácter de declaración jurada de las personas que lo suscriben, para todos los efectos, de conformidad con el Artículo 1322º del Código Cívil y el Parágrafo IV del Artículo 157º del Código Procesal Civil, sujetas en caso de inexactitud o falsedad a las penalidades establecidas en el Artículo 169º del Código Penal como falso tastimonio.



INVERSIONES Y GASTOS

ENTIDAD: NOMBRE DE LA AGENCIA:

TIPO DE AGENCIA: NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:					
JUSTIFICACIÓN ESTRATÉGICA					
OBJETIVOS					
1,-					
2,-					
3				-	
4					

INVERSIONES EN BIENES DE USO(1)	Expresado e	n miles de			
1	-				
2		<u> </u>			
3					
4					
TOTAL					
5.00	Ed- 4	No. ile			
GASTOS DE ORGANIZACIÓN ⁽¹⁾	Expresado e	n miles de			
1,-					
<u>2,-</u> 3,-					
4,					
4,-					
TOTAL					
(i) Las cifras deben estar expresadas en miles y en la moneda de preferencia de la en	tidad				
Las cijras deven esiai expresadas en innes y en la moneda de projetencia de la en					
PERSONAL REQUERIDO (2)		Cent	idad de Pers	nnal	
PERSONAL REQUERIDO ⁽²⁾ Descripción del Cargo	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
1					
2					
3					
4,-					
(a) Se debe remitir a la ASFI el Curriculum Vitae del encargado de la Agencia y requ	luitos para al	caran semin M	anual da Fun	cioner	
Se deve reminir à la ASCI et Carriennin vilue del encargado de la Agencia y requ	isilos para ei	curgo segun m	annur as r nn	ciones,	
·					
Auditor Interno	Gerente Ger	neral			

Nota: La información reportada en el presente Anexo, confleva el caráctor de declaración jurada de las personas que lo suscriben, para todos los efectos, de conformidad con el Artículo 1322ª del Código Civil y el Parágrafo IV del Artículo 157º del Código Procesal Civil, sujetas en caso de inexactitud o falsodad a las penalidades establecidas en el Artículo 169º del Código Penal como falso testimonio.



JUSTIFICACIÓN ECONÓMICO FINANCIERA (4)

ENTIDAD: NOMBRE DE LA AGENCIA: TIPO DE AGENCIA: NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:

ESTIMACIÓN DE COLOCACIONES	Año 1	:Año 2	Año 3			
Colocaciones en monto (1)						
Colocaciones en número (2)						
(2) Expresado en número de operaciones de crédito						
(Expresado en número de cuentas de ahorro)						
			4 - 4			

ESTIMACIÓN CAPTACIONES	Año 1	Año 2	Aña 3.
Captaciones en monto (1)			
Captaciones en número (3)			

(3) Expresado en número de cuentas

MARGEN OPERATIVO 1-(2+3)

	Į.	(Expresado en miles de)	
INGRESOS (1)	Año 1	Año 2	Año 3
Ingresos por cartera de créditos			
Ingresos por Servicios		1	
Otros Ingresos operativos			
TOTAL (1)			

		(Expresado en miles de)	
EGRESOS (I)	Año 1	Afto 2	Afto 3
Gastos por captaciones			
Impuestos relacionados con los ingresos			_
Otros Gastos Operativos			
TOTAL (2)			

		Expresado en miles de)	
GASTOS DE ADMINISTRACION ⁽¹⁾	Año 1	Afio 2	Año 3
Gastos de Personal			
Servicios Contratados			
Seguros			
Comunicaciones y Traslados			
Otros Impuestos			
Alquileres			
Depreciación y Desvalorización			
Otros Gastos de Administración		[]	
TOTAL (3)			

(1)	6.4 11 1 4	y en la moneda de preferencia de la entidad.
,.,	(liras deben sar expresadas en miles	v en la moneda de preterencia de la entidad.

⁽⁴⁾ En el caso de instalación de ogencias en municiplos con nula cobertura, la sección referida a "justificación económico financiera" tiene un carácter más informativo que una justificación.

Nota: ASFI se reserva el derecho de requerir información adicional que considere pertinente así como la consideración de otros factores de tipo estratégico previo a la autorización de la apertura de la

Nota: La información reportada en el presente Anexo, conlleva el carácter de declaración jurada de las personas que lo suscriben, para todos los efectos, de conformidad con el Artículo 1322" del Código Civil y el Parágrafo IV del Artículo 157º del Código Procesal Civil, sujetas en caso de inexactitud o falsedad a las penalidades establecidas en el Artículo 169º del Código Penal como falso testimonio.



LIBRO Iº, TÍTULO III, CAPÍTULO VIII ANEXO 3.1: FORMULARIO PARA APERTURA, RETIRO O TRASLADO DE CAJERO AUTOMÁTICO

Punto de atención financiera que permite a los clientes y/o usuarios de servicios financieros mediante la operación de una máquina dedicada al efecto, realizar retiros y/o depósitos de efectivo, consultas de movimientos y saldos, rescate de cuotas, transferencias entre cuentas propias y a cuentas de terceros, carga y efectivización de billetera móvil y/o pagos de servicios, mediante el uso de tarjetas de débito, tarjetas prepagadas o un dispositivo móvil, que debe cumplir con lo establecido en el Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros

ENTIDAD: NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:				
ACCIÓN				
Tipo de acción (Apertura, Traslado o Retiro):				
Justificación de la acción:				
LÖCALIZACIÓN				
1. Departamento y Municipio:		·-		
2. Ciudad o localidad: 3. Dirección:		-		
	······································			
4. Latitud y longitud de georeferenciación(1):				
" De acuerdo al "Manual de Georeferenciación de Puntos d	Atención Financiera", disponible en el sitio web de la Red Super	nel.		
CARACTERISTICAS				
Tipos de cajero automático (marcar con una X) 1. Interno ubicado en la misma entidad				
2. Interno ubicado en otras edificaciones e instalaciones				
2.1 Aeropuerto				
2.2 Hotel 2.3 Supermercado				
2.4 Centro Comercial				
2.5 Farmacia				
2.6 Otro (Especificar):				
3. Externo con recinto 4. Externo sin recinto	 			
4. Laterilo sin recinto				
Nivel de cobertura geográfica de los servicios financieros o				
municipio				
1. Alta				
2. Media 3. Baja				
4. Nula				
Medidas de seguridad de acuerdo al Reglamento para la				
Gestión de Seguridad Física conforme al nivel de riesgo				
determinado (marcar con una X)				
Horario de Atención				
1. Continuo 24 horas x 7 días				
2. Otro (especificar):				
<u> </u>			Indicador	Fecha (2)
Cobertura			indicador	recha
	s automáticos / población de la localidad)* 10.000 habitantes] ⁽³⁾			
Observaciones, aclaraciones o comentarios: (Ej. Cercania a	tros cajeros automáticos, proximidad a oficinas propias, proximi	dad a otras entic	lades financie	ras, etc.)
	más de 2 meses de antigüedad de la fecha de solicitud. Las cifras del denomi	inador son datos es	timados con bas	e a
información de fuentes oficiales como el INE o los municipios de las loca				
(1) Cajeros automáticos propios y de otras entidades de intermediación fin	erera existemes en la localidad.			
Otras				
1. Marca, modelo y año:				
2. Fecha de instalación, retiro o traslado:				
3. Fecha de inicio de operación:				
4. Proveedor:				
Auditor Int	rno Gerente General			

Nota: La información reportada en el presente Anexo, conlleva el carácter de declaración jurada de las personas que lo suscriben, para todos los efectos, de conformidad con el Artículo 1322º del Código Civil y el Parágrafo IV, Artículo 157º del Código Procesal Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a las penalidades establecidas en el Artículo 169º del Código Penal como falso testimonio.

LIBRO I°, TÍTULO III, CAPÍTULO VIII

ANEXO 3.2: FORMULARIO PARA APERTURA, RETIRO O TRASLADO DE CAJERO AUTOMÁTICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL Y/O MOTRIZ

Punto de atención financiera, instalado con funcionalidades específicas para la atención de clientes y usuarios con discapacidad visual y/o motriz, con el objeto de permitir la realización de retirros y/o depósitos de efectivo, consultas de movimientos y saldos, rescate de cuotas, transferencias entre cuentas propias y a cuentas de terceros, carga y efectivización de billetera móvil, y/o pagos de servicios, mediante el uso de tarjetas de débito, tarjetas de crédito, tarjetas prepagadas o un dispositivo móvil, que debe cumplir con lo establecido en el Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

ENTIDAD:		
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:		
ACCIÓN		
Tipo de acción (Apertura, Traslado o Retiro):		
Justificación de la acción:		
LOCALIZACIÓN		
1. Departamento y Município:		
2. Ciudad o localidad:		
3. Dirección:		
4. Latitud y longitud de georreferenciación ⁽¹⁾ :		
(1) De acuerdo al "Manual de Georeferenciación de Puntos de Atención Financiera", disponible en el sitio web de la Red Supernet.		
CARACTERÍSTICAS		
Tipos de cajero automático (marcar con una X)		
1 Interno ubicado en la misma entidad		
2 Interno ubicado en otras edificaciones e instalaciones		
3. Externo con recinto		
Night to enhance accomplise do los emissions financiares del municipio		
Nivel de cobertura geográfica de los servicios financieros del municipio		
1 Alta		
3 Baja		
4 Nula		
9 Nuia		
Requerimientos Mínimos (Según Anexo 4 del Libro 2º, Título VI, Capitulo I)		
(marcar con una X)		
1 Audio Guia		
2 Espacio interior adaptado		
3. Teclados especiales 4. Pantalla con formato visual adaptable		
4. Pantalla con formato visuat adaptable		
5 Boca de entrada para la tarjeta		
6. Barras de apoyo		
7 Rampa de acceso instalada en caso de desnivel en la entrada		
8. Acera adaptada si se trata de un cajero externo con recinto		
9. Máquina del cajero automático cumple con las especificaciones establecidas		
<u> </u>		
Medidas de seguridad de acuerdo al Reglamento para la Gestión de		
Seguridad Física conforme al nivel de riesgo determinado (marcar con una		
<u>(x)</u>		
Horario de Atención		
11. Continuo 24 horas x 7 dias		
2. Otro (especificar):		
		(2)
Cobertura	Indicador	Fecha (2)
Cobertura de cajeros automáticos en la localidad [(Nº cajeros automáticos / población de la localidad)* 10.000 habitantes] ⁽³⁾		
2. Observaciones, aclaraciones o comentarios: (Ej. Cercanla a otros cajeros automáticos, proximidad a oficinas propias, proximidad a otras entidades financi	eras, etc.)	
[1] Las datas del numeradar deben corresponder a cifras actualizadas con no más de 2 meses de antigaedad de la fecha de salicitud. Las cifras del denominador son datos estimados con	base a informa	ción de
fuentes aficiales como el INE o los municipios de los localidades.		
(1) Cajeros automáticos propios y de atras entidades de intermethación financiero existentes en la localidad.		
Otras	$\overline{}$	
1. Marca, modelo y año:		
2. Fecha de instalación, retiro o traslado:		
3. Fecha de inicio de operación:		
4. Proveedor:		
Auditor Interno Gerente General		
Auditor Interno Gerente General		

Nota: La información reportada en el presente Anexo, confleva el carácter de declaración jurada de las personas que lo suscriben, para todos los efectos, de conformidad con el Artículo 1322º del Código Civil y el Parágrafo IV, Artículo 157º del Código Procesal Civil, sujetas en caso de inexactitud o faisedad a las penalidades establecidas en el Artículo 169º del Código Penal como falso testimonio.



LIBRO 1°, TÍTULO III, CAPÍTULO VIII ANEXO 4: FORMULARIO PARA APERTURA, TRASLADO Y CIERRE DE OFICINA EXTERNA

Punto de atención financiera, ubicado en entidades públicas, empresas o negocios privados, con el objeto de prestar servicios de depósitos y retiros de cuentas, recibir pagos de créditos, pagar a funcionarios públicos, compra y venta de monedas extranjeras, pago de rentas y bonos, prestar servicios de cobranza a clientes y usuarios por cuenta de instituciones públicas o empresas privadas, así como realizar la carga y efectivización de dinero electrónico almacenado en la billetera móvil, prestar servicios de giros y emitir órdenes de pago exigibles en el país o en el extranjero. La oficina externa podrá estar ubicada en instalaciones de una entidad privada de carácter financiero, sólo sí pertenece al mismo conglomerado financiero. En municipios con nivel bajo o nulo de cobertura geográfica de servicios financieros, la oficina externa podrá, además otorgar créditos y abrir cuentas en caja de ahorro o cuentas de pago.

LOCALIZACIÓN:
1. Departamento y Municipio:
2. Ciudad o localidad:
3. Dirección:
4. Teléfono:
5. Latitud y longitud de georeferenciación (1):
6. Nombre de la Entidad Pública o Privada en la que está instalada:
(1) De acuerdo al "Manual de Georeferenciación de Puntos de Atención Financiera", disponible en el sitio web de la Red Supernet.
CARACTERÍSTICAS
Medidas de seguridad instaladas de acuerdo al Reglamento de Gestión de la Seguridad Física: (Descripción breve)
Días y Horarios de atención:
Operaciones y Servicios Financieros habilitados:
Observaciones o comentarios:
Auditor Interno Gerente General

Nota: La información reportada en el presente Anexo, conlleva el carácter de declaración jurada de las personas que lo suscriben, para todos los efectos, de conformidad con el Artículo 1322º del Código Civil y el Parágrafo IV, Artículo 157º del Código Procesal Civil, sujetas en caso de inexactitud o falsedad a las



penalidades establecidas en el Artículo 169º del Código Penal como falso testimonio.

ENTIDAD:

ACCIÓN:

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:

Justificación de la acción:

Tipo de acción (Apertura, Cierre o Traslado):

LIBRO 1º, TÍTULO III, CAPÍTULO VIII ANEXO 5; FORMULARIO PARA APERTURA, CIERRE O TRASLADO OFICINA EXTERNA EN MUNICIPIOS CON BAJO O NULO NIVEL DE COBERTURA GEOGRÁFICA DE SERVICIOS FINANCIEROS

Punto de atención financiera, ubicado en entidades públicas, empresas o negocios privados, con el objeto de prestar servicios de depósitos y retiros de cuentas, recibir pagos de créditos, pagar a funcionarios públicos, compra y venta de monedas extranjeras, pago de rentas y bonos, prestar servicios de cobranza a clientes y usuarios por cuenta de instituciones públicas o empresas privadas, así como realizar la carga y efectivización de dinero electrónico almacenado en la billetera móvil, prestar servicios de giros y emitir órdenes de pago exigibles en el país o en el extranjero. La oficina externa podrá estar ubicada en instalaciones de una entidad privada de carácter financiero, sólo si pertenece al mismo conglomerado financiero. En municipios con nivel bajo o nulo de cobertura geográfica de servicios financieros, la oficina externa podrá, además otorgar créditos y abrir cuentas en caja de ahorro o cuentas de pago.

ENTIDAD:								
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:								
ACCIÓN	a Troping		A section	4.49.93	4 to 4 x 3 4	\$. \$4.88 A.15	, h. dr (- 1)	i
Tipo de acción (Apertura, Cierre o Traslado):				· · ·				
Justificación de la acción:								
LOCALIZACIÓN:		istanturi. Te	1.3 F. 1.3 J.				To Freeze	
1. Departamento y Municipio:				_				
2. Ciudad o localidad:								
3. Área de cobertura de servicios (1):								
4. Dirección:								
5. Teléfono:								
6. Latitud y longitud de georeferenciación (2):								
7. Nombre de la Entidad Pública o Privada en la que está in								
"Se entenderá por área de cobertura de servicios, al espacio g						servicios,		
121 De acuerdo al "Manual de Georeferenciación de Puntos de A	ltención Finar	iciera", dispo	nible en el sitio	web de la Ri	ed Supernet.			
CARACTERISTICAS			700000000000000000000000000000000000000		Frank to the	100	7-17-18-18-18-18-18-18-18-18-18-18-18-18-18-	ŭ. 4
Medidas de seguridad instaladas de acuerdo al Reglamento	para la Gesti	ón de Seguri	dad Física: (D	escripción br	eve)			
Días y Horarios de atención:								
O					•			
Operaciones y Servicios Financieros habilitados:								
Observaciones o comentarios:				-				
		•						
PARA APERTURA:								
MERCADO (*) (6)								
Descripción del mercado objetivo: Perfil de clientes y usuari	os (preve des	eripcion)						
	Año I	Año 2	Arto 3	Año 4	Año 5			
Clientes potenciales en el área de cobertura de servicios (3)								
Usuarios potenciales en el área de cobertura de servicios (3)	_							
(3) Expresado en número de clientes, usuarios o personas.								
(*) Fuente de información:								
COMPETENCIA (6)								
Entidades Financicras en el área de cobertura de servicios, identi	ificadas como	competidore	s directos (4)					
a) Colocaciones	Crédito	Crédito	Microcrédito	Crédito de	Crédito de			
	empresarial	PYME	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	vivienda	consumo			
1 (Nombre de la Entidad) 2 (Nombre de la Entidad)	-	 						
				-				
b) Captaciones	Cajas de	Depósitos a	Cuentas	Otros (5)				
1 (Nombre de la Entidad)	Ahorro	plazo	Corrientes	 	1			
2 (Nombre de la Entidad)					1			
	Dage 3r	0. (9)			J			
b) Otros Servicios	Pago de Servicios	Otros (5)						
I (Nombre de la Entidad)	GOI VICIOS]					
2 (Nombre de la Entidad)								
(f) (g)		J	J					
(9) Marcar con una X.								
(5) Se deberá especificar cuando corresponda								

Nota: La información reportada en el presente Anexo, conlleva el carácter de declaración jurada de las personas que lo suscriben, para todos los efectos, de conformidad con el Artículo 1322º del Código Civil y el Parágrafo IV, Artículo 157º del Código Procesal Civil, sujetas en caso de inexactitud o falsedad a las penalidades establecidas en el Artículo 169º del Código Penal como falso testimonio.

Gerente General



161 No aplica en caso de nulo nivel de cobertura geográfica de servicios financieros

Auditor Interno

Libro 1° Título III Capítulo VIII Anexo 5 Página 1/1

LIBRO 1°, TÍTULO III, CAPÍTULO VIII ANEXO 6: FORMULARIO PARA APERTURA, CIERRE O TRASLADO DE VENTANILLA DE COBRANZA

Punto de atención financiera, instalado al interior de entidades públicas o empresas privadas, con el único objeto de prestar servicios de cobranza por cuenta de instituciones públicas o empresas privadas.

ENTIDAD:							-			
NÚMERO DE IDENTIFICA	CIÓN:									
ACCIÓN; Tipo de acción (Apertura, Ci Justificación de la acción:	erre o Traslado):		- / <u>.</u> .					the manufacture of the second		1 12 (m) (k) 12 (N) 2 (N) 2 (N)
LOCALIZACIÓN: 1. Departamento y Municipio):		and employed	<u></u>			-	Section from app of the section	Mary <u>iniv</u>	
2. Ciudad o localidad:										
3. Dirección:										
4. Teléfono:						· · -				
5. Latitud y longitud de geore	eferenciación ⁽¹⁾ :									
6. Nombre de la Entidad Púb		que está insta	ılada:		w -		_			
(I) De acuerdo al "Manual de C	Georeferenciación de .	Puntos de Ate	nción Fina	ınciera", disj	oonible en el siti	o web de la	Red Supern	et.		
CARACTERÍSTICAS						Posts	-7	1	-	
Medidas de seguridad instala	idas de acuerdo al R	eglamento pa	ra la Gest	ión de Segu	ridad Física: (I	Descripción l	oreve)			
Días y horarios de atención:										
Observaciones o comentarios										
L <u>.</u>		-								
	Auditor Inte	erno			erente General	-				

Nota: La información reportada en el presente Anexo, conlleva el carácter de declaración jurada de las personas que lo suscriben, para todos los efectos, de conformidad con el Artículo 1322º del Código Civil y el Prágrafo IV, Artículo 157º del Código Procesal Civil, ssujetas en caso de inexactitud o falsedad a las penalidades establecidas en el Artículo 169º del Código Penal como falso testimonio.



AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

LIBRO 1º, TÍTULO III, CAPÍTULO VIII ANEXO 7: FORMULARIÓ PARA APERTURA, RETIRO O TRASLADO DE OFICINA FERIAL CON ATENCIÓN RECURRENTE

Punto de atención financiera que se instala en ferias, con el objeto de prestar servicios a clientes y/o usuarios. La oficina ferial puede realizar todas las operaciones y servicios permitidos a la entidad supervisada. Oficina ferial con atención recurrente se instala en ferias recurrentes que funcionan determinado(s) día(s) de la semana durante el año, bajo la recurrencia que la entidad determine.

ENTINA D.						
ENTIDAD: NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:						
INUMERO DE IDENTIFICACION:						
ACCIÓN						
Tipo de acción (Apertura, Cierre o Traslado):						
Justificación de la acción;						
L <u> </u>						
LOCALIZACIÓN	y		a sidemica e			AND THE CONTRACT OF THE CONTRA
1. Departamento y Municipio:						
2. Ciudad o localidad:						
3. Dirección:				_		
4. Teléfono:						
5. Latitud y longitud de georeferenciación (1):						-
6. Nombre de la Feria en la que está instalada:		t 11.1	1.50			
(1) De acuerdo al "Manual de Georeferenciación de Puntos de Atenció	n I·inanciera",	, aisponible en	i ei sillo web de l	а кеа зирет	ei.	
CARACTERISTICAS		4.77774533334	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		11000	77.77.4
Periodo de funcionamiento:						<u> </u>
Dias y horarios de atención:						
,						
Medidas de seguridad instaladas de acuerdo al Reglamento para la	Gestión de S	eonridad Kísia	ra: (Descrinción	hreve)	PAGE .	_
Partition of Seguridae Installands de acuerdo al regimiento parti i	destron ac o	CENTION TO	tar (Beterapole)	,		
O i C ide Fire in a constant						
Operaciones y Servicios Financieros que prestará:						
Observaciones o comentarios:						
DADA A DEDTUDA O TRACIADO DE OFICIAL FEDIAL	CON ATEN	CION DECI	IDDENTE.			
PARA APERTURA O TRASLADO DE OFICINA FERIAL	CONATEN	CION RECE	ARENIE:			
MERCADO (*X5)						
Descripción del mercado objetivo: Perfil de clientes y usuarios (bro	ve descripció:	n)				
	Año 1	-Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	1
Clientes potenciales en el área de cobertura de servicios (2)	Allo I	7010 2	7410 3	7010 4	Allo	†
			· -			1
Usuarios potenciales en el áreas de cobertura de servicios (2)	_	l	L_]
Expresado en número de clientes, usuarios o personas.						
''' Fuente de información: .						
(5)						
COMPETENCIA ⁽⁵⁾			(3)	 1		
Entidades Financieras en el area de cobertura de servicios identificada				<u> </u>		7
a) Colocaciones	Crédito	Crédito PYME	Microcredito	Crédito de vivienda	Crédito de	
	Empresarial	FINE	ļ	Vivienda	consumo	
1 - (Nombre de la Entidad)						₫
2 (Nombre de la Entidad)	 		-			+
b) Captaciones	Cajas de	Depósitos a	Cuentas	Otros (4)		_
	Ahorro	plazo	Corrientes			
1 (Nombre de la Entidad)	ļ <u> </u>					
2 (Nombre de la Entidad)	<u> </u>					
b) Otros Servicios	Pago de	Otros (4)	-			
b) Otros Servicios	Servicios	Otros				
1 (Nombre de la Entidad)		 	1			
2 (Nombre de la Entidad)	1		1			
	1]			
(3) Marcar con una X.						
(4) Se deberá especificar cuando corresponda						
(3) No aplica en caso de nulo nivel de cobertura						

Nota: La información reportada en el presente Anexo, conlieva el carácter de declaración jurada de las personas que lo suscriben, para todos los efectos, de conformidad con el Artículo 1322º del Código Civil y el Parágrafo IV, Artículo 157º del Código Procesal Civil, sujetas en caso de inexactitud o falsedad a las penalidades establecidas en el Artículo 169º del Código Penal como falso testimonio.

Gerente General

Auditor Interno



Libro 1° Título III Capítulo VIII Anexo 7 Página 1/1

LIBRO I°, TÍTULO III, CAPÍTULO VIII

ANEXO 8: FORMULARIO PARA APERTURA, CIERRE O TRASLADO DE PUNTO CORRESPONSAL FINANCIERO O NO FINANCIERO

Punto Corresponsal no financiero (PCNIA): Punto de atención lineac	de Cambio con Pe iera, que realiza s						ituida ove r
Punto Corresponsal no financiero (PCNF): Punto de atención financiera realiza actividades de intermediación financiera ni de servicios financier			o bieza ara ari ei	CIOS & UAVES DI	e (ma betacita ita	rm or a Tomitmen te Bartitetite écotion	KIMOB QUE I
ENTIDAD: NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	-		_				
ACCIÓN Fipo de acción (Apertura, Cierre o Traslado):		- 1990 A AND	And the second s			Additional and the second seco	N-92 11 12
Justificación de la acción:							
UBICACIÓN Departamento y Municipio:			A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR	JA MARTIN	<u> </u>	To A Windows	
. Ciudad o localidad:							
3. Latitud y Longitud de georeferenciación ⁽¹⁾ ; 4. Dirección:							
5. Teléfono:							
6. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica con	la cual se susci	ribió el contra	sto para el func	ionamiento c	del Punto Corr	responsal No Financiero:	
7. Número de Documento de Identificación de la persona r Financiero:		en con la cui	al se suscribió	el contrato	para el funcio	namiento del Punto Corres	spons al N
8. Nombre o razón social del Representante Legal (si corresp	onde):						
9. Número de Documento de Identificación del Representante	Legal (si corre	sponde):					
¹¹ De acuerdo al "Manual de Georeferenciación de Puntos de A	tención Financi	era", disponii	ble en el sitto we	b de la Red S	Supernet.		
CARACTERÍSTICAS Medidas de seguridad instaladas de acuerdo al Reglamento p	nara la Gestión	de Seguridad	Física: (Descri	pción breve)			
Días y horarios de atención:	_						
Operaciones y Servicios Financieros habilitados:							
Observaciones o comentarios:							
PARA APERTURA :						-	
PARA APERTURA : MERCADO (*) ⁽⁶⁾ Descripción del mercado objetivo: Perfil de clientes y usuario	a (breve descrip	pción)				-	
MERCADO (*) ⁽⁶⁾ Descripción del mercado objetivo: Perfil de clientes y usuario	a (breve descrip	pción)	Año 3	Año 4	Año 5	1	
MERCADO (*) ⁽⁶⁾ Descripción del mercado objetivo: Perfil de clientes y usuario Clientes potenciales en el área de cobertura de servicios ⁽¹⁾			Año 3	Año 4	Año 5]	
MERCADO (*) ⁽⁶⁾ Descripción del mercado objetivo: Perfil de clientes y usuario Clientes potenciales en el área de cobertura de servicios ⁽²⁾ Usuarios potenciales en el área de cobertura de servicios ⁽²⁾			Año 3	Año 4	Año 5		
MERCADO (*) ⁽⁶⁾ Descripción del mercado objetivo: Perfil de clientes y usuario Clientes potenciales en el área de cobertura de servicios ⁽²⁾ Usuarios potenciales en el área de cobertura de servicios ⁽²⁾ Expresado en número de clientes, usuarios o personas.	Año I	Año 2	Año 3	Año 4	Aña 5		
MERCADO (*) ⁽⁶⁾ Descripción del mercado objetivo: Perfil de clientes y usuario Clientes potenciales en el área de cobertura de servicios ⁽¹⁾ Usuarios potenciales en el área de cobertura de servicios ⁽²⁾ Expresado en número de clientes, usuarios o personas. (*) Usuario cuando tenga operaciones activas y o pasivas. Fuen	Año l Le de informació	Año 2		Año 4	Aña 5		
MERCADO (*) ⁽⁶⁾ Descripción del mercado objetiva: Perfil de clientes y usuario Clientes potenciales en el área de cobertura de servicios ⁽¹⁾ Livarios potenciales en el área de cobertura de servicios ⁽²⁾ Expresado en número de clientes, usuarios o personas. (*) Llenar cuando tenga operacianes activas y/o pastivas. Fuen COMPETENCIA ⁽¹⁾⁽⁶⁾ Entidades Financieras en el área de cobertura de servicios, identifi	Año I te de informació	Año 2	 ta ⁽⁴⁾				
MERCADO (*) ⁽⁶⁾ Descripción del mercado objetiva: Perfil de clientes y usuario Clientes potenciales en el área de cobertura de servicios ⁽¹⁾ Livarios potenciales en el área de cobertura de servicios ⁽²⁾ Expresado en número de clientes, usuarios o personas. (*) Llenar cuando tenga operacianes activas y/o pastivas. Fuen COMPETENCIA ⁽¹⁾⁽⁶⁾ Entidades Financieras en el área de cobertura de servicios, identifi	Año l Le de informació	Año 2			Año 5 Crédito de Consumo		
MERCADO (*) ⁽⁰⁾ Descripción del mercado objetivo: Perfil de clientes y usuario Clientes potenciales en el área de cobertura de servicios (1) Jsuarios potenciales en el área de cobertura de servicios (2) Expresado en número de clientes, usuarios o personas. (*) Llenar cuando tenga operaciones activas y/o pasivas. Fuen COMPETENCIA (126) Entidades Financieras en el área de cobertura de servicios, identifi a) Coloaciones L-(Nombro de la Entidad)	Año l te de informació icadas como com Crédito	Año 2	 ta ⁽⁴⁾	Crédito de	Crédito de		
MERCADO (*) ⁽⁶⁾ Descripción del mercado objetivo: Perfil de clientes y usuario Clientes potenciales en el área de cobertura de servicios ⁽²⁾ Usuarios potenciales en el área de cobertura de servicios ⁽²⁾ Expresado en número de clientes, usuarios o personas. (*) Llenar cuando tenga operaciones activas y o pasivas. Fuen COMPETENCIA ⁽²⁾⁽⁶⁾ Entidades Financieras en el área de cobertura de servicios, identifi a) Colocaciones 1. (Nombre de la Entidad) 2. (Nombre de la Entidad)	Año l te de informació icadas como com Crédito	Año 2	 ta ⁽⁴⁾	Crédito de	Crédito de		
MERCADO (*) ⁽⁶⁾ Descripción del mercado objetivo: Perfil de clientes y usuario Clientes potenciales en el área de cobertura de servicios ⁽¹⁾ Usuarios potenciales en el área de cobertura de servicios ⁽²⁾ Expresado en número de clientes, usuarios o personas. (*) Henar cuando tenga operaciones activas y o pasivas. Fuen COMPETENCIA ⁽¹⁾⁽⁴⁾ Entidades Financieras en el área de cobertura de servicios, identifí a) Colocaciones 1. (Nombre de la Entidad) 2. (Nombre de la Entidad) 1. (Nombre de la Entidad)	Año I te de informació icadas como com Crédito Empresarial Cajas de	Año 2 in. petencia direc Crédito PYME Depósitos a	Microcrédito Cuentas	Crédito de Vivienda	Crédito de		
MERCADO (*) ⁽⁶⁾ Descripción del mercado objetivo: Perfil de clientes y usuario Clientes potenciales en el área de cobertura de servicios ⁽²⁾ Javarios potenciales en el área de cobertura de servicios ⁽²⁾ Expresado en número de clientes, usuarios o personas. (*) Llenar cuando tenga operaciones activas y/o pasivas. Fuen COMPETENCIA ⁽²⁾⁽⁴⁾ Calidades Financieras en el área de cobertura de servicios, identifí (a) Colocaciones 1 (Nombre de la Entidad) 2 (Captaciones 1 (Nombre de la Entidad) 2 (Nombre de la Entidad) 2 (Nombre de la Entidad)	Año I te de informació icadas como com Crédito Empresarial Cajas de Ahorro	Año 2 in. Crédito PYME Depósitos a plazo	Microcrédito Cuentas	Crédito de Vivienda	Crédito de		
MERCADO (*) ⁽⁶⁾ Descripción del mercado objetiva: Perfil de clientes y usuario Descripción del mercado objetiva: Perfil de clientes y usuario Clientes potenciales en el área de cobertura de servicios (1) Juvarios potenciales en el área de cobertura de servicios (2) Expresado en número de clientes, usuarios o personas. (*) Henar cuando tenga operaciones activas y/o pastivas. Fuen COMPETENCIA (196) Entidades Financieras en el área de cobertura de servicios, identif (a) Colocaciones 1 (Nombre de la Entidad) 2 (Nombre de la Entidad) 3 O Otros Servicios	Año I te de informació icadas como com Crédito Empresarial Cajas de	Año 2 in. petencia direc Crédito PYME Depósitos a	Microcrédito Cuentas	Crédito de Vivienda	Crédito de		
MERCADO (*) ⁽⁶⁾ Descripción del mercado objetiva: Perfil de clientes y usuario Descripción del mercado objetiva: Perfil de clientes y usuario Clientes potenciales en el área de cobertura de servicios (2) Descripción potenciales en el área de cobertura de servicios (2) Expresado en número de clientes, usuarios o personas. *) Henar cuando tenga operaciones activas y o pasivas. Fuen COMPETENCIA (286) Entidades Financieras en el área de cobertura de servicios, identifi a) Colocaciones - (Nombre de la Entidad)	Año I te de informació icadas como com Crédito Empresarial Cajas de Ahorra	Año 2 in. Crédito PYME Depósitos a plazo	Microcrédito Cuentas	Crédito de Vivienda	Crédito de		
MERCADO (*) ⁽⁶⁾ Descripción del mercado objetivo: Perfil de clientes y usuario Descripción del mercado objetivo: Perfil de clientes y usuario Descripción del mercado objetivo: Perfil de clientes y usuario Clientes potenciales en el área de cobertura de servicios (*) Descripción potenciales en el área de cobertura de servicios (*) Descripción en número de clientes, usuarios o personas. ***J. Llenar cuando tenga operaciones activas y o pasivas. Fuen COMPETENCIA (*) Descripción el área de cobertura de servicios, identif D) Colocaciones 1. (Nombre de la Entidad) 2. (Nombre de la Entidad)	Año I te de informació icadas como com Crédito Empresarial Cajas de Ahorra	Año 2 in. Crédito PYME Depósitos a plazo	Microcrédito Cuentas	Crédito de Vivienda	Crédito de		
MERCADO (*) ⁽⁶⁾ Descripción del mercado objetivo: Perfil de clientes y usuario Clientes potenciales en el área de cobertura de servicios ⁽¹⁾ Usuarios potenciales en el área de cobertura de servicios ⁽²⁾ Expresado en número de clientes, usuarios o personas. (*) Llenar cuando tenga operaciones activas y/o pastivas. Fuen COMPETENCIA ⁽¹⁾⁽⁶⁾ Entidades Financieras en el área de cobertura de servicios, identifí a) Colocaciones 1. (Nombre de la Entidad) 2. (Nombre de la Entidad)	Año I te de informació icadas como com Crédito Empresarial Cajas de Ahorra	Año 2 in. Crédito PYME Depósitos a plazo	Microcrédito Cuentas	Crédito de Vivienda	Crédito de		
MERCADO (*) ⁽⁶⁾ Descripción del mercado objetiva: Perfil de clientes y usuario Descripción del mercado objetiva: Perfil de clientes y usuario Clientes potenciales en el área de cobertura de servicios (2) Descripción potenciales en el área de cobertura de servicios (2) Expresado en número de clientes, usuarios o personas. **) Llenar cuando tenga operaciones activas y o pasivas. Fuen COMPETENCIA (1960) Entidades Financieras en el área de cobertura de servicios, identifi a) Colocaciones (Nombre de la Entidad)	Le de informació icadas como com Crédito Empresarial Cajas de Ahorra Pago de Servicios	Año 2 Incompetencia director de la competencia director della competencia	Microcrédito Cuentas	Crédito de Vivienda	Crédito de		



Libro I° Título III Capítulo VIII Anexo 8 Página I/1

Código Civil y el Paragrafo IV. Anteulo 157º del Código Procesal Civil, sujetas en caso de inexectitud o falsodad a las penalidades establecidas en el Artículo 169º del Código Penal como falso testimonio

LIBRO 1°, TÍTULO III, CAPÍTULO VIII

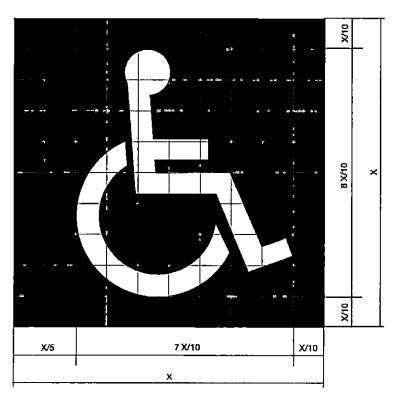
ANEXO 9: SÍMBOLO INTERNACIONAL DE ACCESIBILIDAD (SIA):

El símbolo representa a todas las discapacidades, no sólo a personas en sillas de ruedas (Norma Internacional ISO 7000).

Dimensión exterior: 15 x 15 cm mínimo

Fondo: Color azul Pantone 294C

Silueta: Color blanco





LIBRO 1°, TÍTULO III, CAPÍTULO VIII

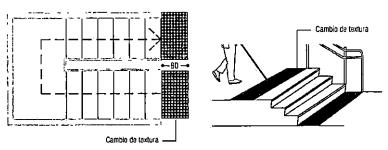
ANEXO 10: INFRAESTRUCTURA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

GRADAS:

Los siguientes son parámetros que ayudan a las personas con: discapacidad visual, baja visión o discapacidad física.

MATERIAL

- El pavimento o cualquier otro material empleado, debe ser antideslizante tanto en seco como en mojado;
- Dimensión de las gradas: 120 (ancho) x 30 cm. (huella) como mínimo;
- Es recomendable que la textura de la franja sea de color diferente, para avisar su presencia a las personas con discapacidad visual; esta textura debe ser de preferencia, en bajo relieve;
- Dimensión de las franjas: 80 cm mínimo.



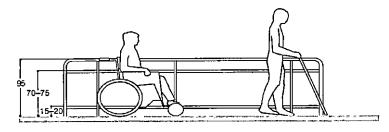
Unidad de medida: cm

PASAMANOS:

Estas características se basan en la concepción de diseño universal de infraestructura para personas con discapacidad.

MATERIAL

- Los pasamanos deben ser de sección circular y de anclaje firme, continuos en todo su recorrido inclusive en los descansos (para gradas y rampas);
- Dimensión: 95-105cm (alto) x 70-75cm (separación).



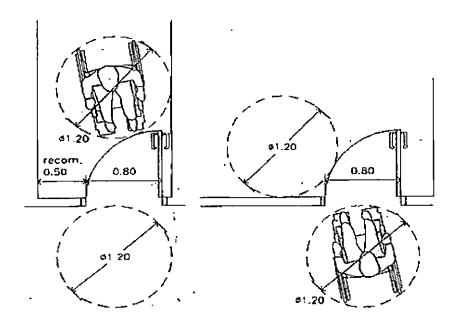
Unidad de medida: cm



PUERTAS DE ACCESO PARA SILLAS DE RUEDAS:

Las puertas en las instalaciones de las entidades supervisadas deberán tener un ancho mínimo de 120 cm (las externas) y de 80 cm (las interiores), no deben ser pesadas y preferentemente se deben abatir hacia fuera.

Para la maniobrabilidad de los usuarios o clientes en sillas de ruedas, debe dejarse un espacio libre lateral cerca de la apertura de la puerta entre 45 cm a 55cm, la profundidad del espacio libre debe ser de 120 cm adicional al barrido de la puerta.



Los jaladores o tiradores deben ser accesibles a 80 cm de altura y sus cerraduras entre 80 cm y 120 cm del nivel del piso. Debe existir un zócalo de protección de 30 cm de alto en todo el ancho de la puerta en las dos caras, para disminuir los efectos de choques del reposapiés de la silla de ruedas.

Es aconsejable la instalación de puertas corredizas de apertura automática, dotadas de un sensor de movimiento o dispositivo similar. Deben situarse a más de 150 cm del comienzo de escaleras, bordillos o rampas.

RAMPAS:

Deben ser de fácil acceso en especial para clientes y/o usuarios en silla de ruedas.

Para las rampas se establecen los siguientes rangos en pendientes longitudinales, en función a su extensión, medidos en su proyección horizontal:

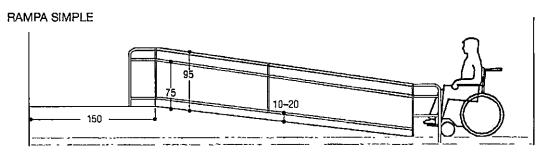
a. Hasta 15 metros: 6% a 8%;

b. Hasta 10 metros: 8% a 10%;

c. Hasta 3 metros: 10% a 12%;

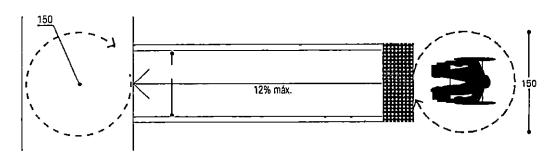


- d. La pendiente transversal máxima será del 2% debiendo llevar pasamanos de 3.8 cm de diámetro a ambos lados de la rampa a una altura de 70 a 90 cm, la forma de fijación de la misma no podrá interferir con el deslizamiento de la mano y su anclaje será firme;
- e. Los descansos se colocarán entre tramos de rampa y frente a cualquier tipo de acceso, deben tener una dimensión mínima de 120 x 120 cm;
- f. La señalización se hará con un pavimento de textura diferente al comienzo y al final, para que la persona ciega tenga conocimiento de su existencia al circular por ese tramo de la acera;
- g. Los materiales del pavimento a emplear serán firmes y antideslizantes, descartando superficies pulimentadas o esmaltadas, sin resaltos ni elementos que faciliten el tropiezo de personas con bastones o en silla de ruedas;
- h. Las rampas irán provistas de un zócalo de al menos 10 cm de altura.



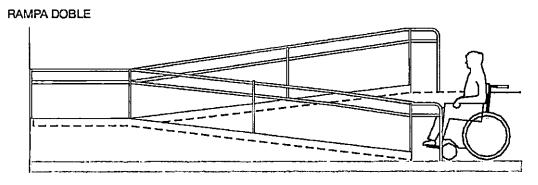
Elevación. Unidad de medida: cm

RAMPA SIMPLE



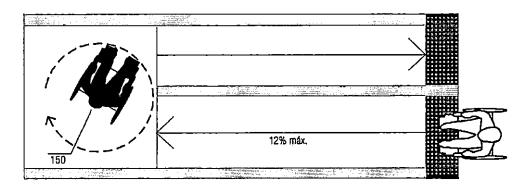
Planta. Unidad de medida: cm





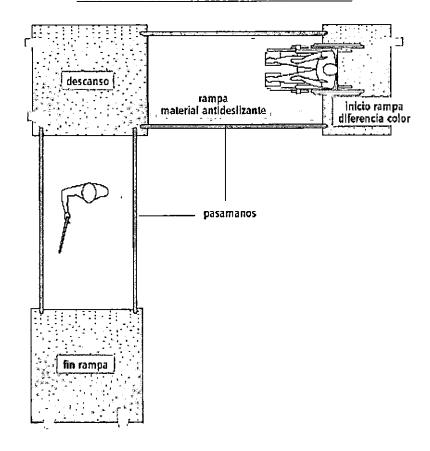
Elevación. Unidad de medida: cm

RAMPA DOBLE



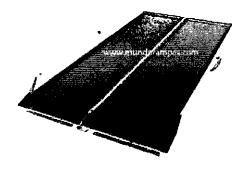
Planta. Unidad de medida: cm





RAMPA METÁLICA:

Rampa tipo maleta de aluminio plegable por el centro de 150 cm de longitud y un ancho de 76 cm, con antideslizante que facilita la accesibilidad de personas con movilidad reducida y/o en silla de ruedas eléctrica o manual.





LIBRO 1º, TİTULO III, CAPİTULO VIII ANEXO 11: FORMULARIO PARA APERTURA O CESE DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOCAL COMPARTIDO

Punto de Atención Financiera de una entidad supervisada, ubicado en un espacio físico compartido por una entidad financiera con licencia de funcionamiento o certificado de adecuación.

ENTIDAD:
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:
ACCIÓN
Tipo de acción (Apertura o cese de prestación de servicios de local compartido):
Justificación de la acción:
LOCALIZACIÓN
1. Departamento y Municipio:
2. Ciudad o localidad:
3. Dirección:
4. Teléfono:
5. Latitud y longitud de georeferenciación (1):
6. Nombre de la Entidad Financiera con Licencia de Funcionamiento o Certificado de Adecuación en la que está instalado el local compartido:
(1) De acuerdo al "Manual de Georeferenciación de Puntos de Atención Financiera", disponible en el sitio web de la Red Supernet.
CARACTERÍSTICAS (no aplica en el caso de cese de prestación de servicios de local compartido)
Medidas de seguridad instaladas de acuerdo al Reglamento de Seguridad Física: (Descripción breve)
Días y horarios de atención:
Operaciones y Servicios Financieros habilitados:
OBSERVACIONES Y COMENTÁRIOS
Auditor Interno Gerente General
Additor lifeting Getetre General

Nota La información reportada en el presente Anexo, confleva el carácter de declaración jurada de las personas que lo suscriben, para todos los efectos, de conformidad con el Artículo 132º del Código Civil y el Parágrafo IV, Artículo 157º del Código Procesal Civil, sujetas en caso de inexactitud o falsedad a las penalidades establecidas en el Artículo 169º del Código Penal como falso testimonio.



LIBRO 1°, TİTULO III, CAPİTULO VIII ANEXO 12: FORMULARIO PARA OFICINA FERIAL TEMPORAL

Punto de atención financiera que se insta permitidos a la entidad supervisada. La of	la en ferias, con el objeto de pre ficina ferial con atención temporal	estar servicios a clientes se instala en ferías que	s y/o usuarios. La oficina tienen una duración temp	ferial puede realizar tod oral, por un periodo defin	as las operaciones y servido.
ENTIDAD:			-		
ACCION Justificación de la acción:		AND THE STATE OF T		See and the second of the seco	See A second control of the second control o
LOCALIZACIÓN 1. Departamento y Municipio:	The state of the s	The year - year - year		The state of the s	And the second s
2. Ciudad o localidad: 3. Dirección:	-				
4. Nombre de la Feria en la que se in	ıstalará:				
CARACTERÍSTICAS Periodo de funcionamiento: De do	d/mm/aaaa A dd/mm/a	aasa		The second secon	
Medidas de seguridad instaladas de	acuerdo al Reglamento para l	la Gestión de Segurio	dad Física: (Descripció	n breve)	
Operaciones y Servicios Financieros	determinados:				
Observaciones o comentarios:			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
	Auditor Interno	_	Gerente General		

Nota: Nota: La información reportada en el presente Anexo, confleva el carácter de declaración jurada de las personas que lo suscribca, para todos los efectos, de conformidad con el Artículo 1322º del Código Civil y el Parágrafo IV, Artículo 157º del Código Procesal Civil, sujetas en caso de inexactitud o falsedad a las penalidades establecidas en el Artículo 169º del Código Penal como falso testimonilo,

